



Nº 30
JUNIO DE 1998

SALA DE TOGAS



BOLETIN INFORMATIVO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERIA



PINTORES ALMERIENSES. GINES CERVANTES: "Evocación de un Paisaje". Oleo 150 x 140 cm.



SALA DE TOGAS

Revista del Ilustre Colegio Provincial de
Abogados de Almería

DIRIGE:

Jesús Ruiz Esteban

CONSEJO DE REDACCION:

PRESIDENTE:

Juan Blas Martínez Sánchez

VOCALES:

Jesús Ruiz Esteban

Emilio Esteban Hanza

José María Requena Company

María Isabel Viciano Martínez-Lage

Isabel María Lao Fernández

Antonio López Cuadra

Manuel Falces López

DISEÑO ESCUDO:

José María Molina

EDITA:

Ilustre Colegio Provincial
de Abogados de Almería
Alvarez de Castro, 25 - Bajos
Telf. (950) 23 71 04
04002 ALMERIA

COMPOSICION:

 FOTOMECANICA INDALO, S.C.
C/. Santa Ana, 7
Telf. y Fax 25 51 65 - 04008 ALMERIA

IMPRIME:

COLBAY, S.L.
Políg. Ind. Cortijo Grande, calle Central
Telfs. 27 30 66 - 27 20 73
Fax 27 05 26
04007 ALMERIA

DEPOSITO LEGAL:

AL - 297 - 1988

El Consejo de Redacción no se respon-
sabiliza de la opinión vertida en los artí-
culos firmados por sus autores.

Indice:

- | | |
|----|---|
| 1 | EDITORIAL |
| 3 | Relevo en la presidencia del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados |
| 4 | Saluda del Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados |
| 5 | Breves apuntes sobre el "crimen" en Almería a mediados del pasado siglo
Por Miguel A. Morales Payán |
| 7 | Entrevista con el Presidente de la Audiencia Provincial |
| 11 | Resumen de la Memoria-Reseña correspondiente al año 1997 presentada por el Decano a la Junta General Ordinaria Primera del año 1998 |
| 15 | Presentación del libro de Emilio Esteban Hanza |
| 16 | REPORTAJE GRAFICO DE ACTIVIDADES |
| 20 | El Seguro, su carácter mercantil y posibilidad como estudio independiente del Derecho Mercantil
Por Francisco Gil Pérez |
| 22 | JURISPRUDENCIA COMENTADA
Por María José Cazorla González |
| 26 | BIBLIOGRAFIA
Por Antonio López Cuadra |
| 29 | A la muerte del Excmo. Sr. D. Enrique Ruiz Vadillo
Por Fernando Brea Serra |
| 30 | RELACION DE DISPOSICIONES
Por Isabel María Lao Fernández |
| 31 | Ilustre Colegio de Abogados de Almería |

Editorial

.....



La Administración de Justicia es la asignatura pendiente en España.- Los avances habidos desde el comienzo de nuestra democracia han sido proporcionalmente ínfimos respecto del resto de los poderes del Estado.

Hablo desde la perspectiva de quien oye a los ciudadanos y a sus compañeros en sus quejas, y de quien sufre en el día a día la situación de la Justicia.

Y uso el verbo sufrir, con todo su significado, porque si a alguien en algún momento le dolió España, a los Abogados nos duele la Justicia cuando padece. Por eso la criticamos como algo nuestro, como algo que queremos sea perfecto, como valor supremo constitucionalmente declarado, como Poder del Estado, como Administración y, por fin, como medio por el que los ciudadanos -que ahora sí lo somos- veamos cómo nos es dada esa Justicia a que tenemos derecho.

Decía un jurista español de los años veinte que el Abogado debe guardarse de desacreditar a la Magistratura *"porque es sacerdote de la Justicia, y desacreditada la deidad, se envilece el sacerdote que la sirve"*.

Con los matices obvios que la frase merece, puede decirse que la actitud de la Abogacía hacia la Administración de Justicia es precisamente la recogida en ese pensamiento: sin desacreditar, criticamos para construir algo mejor, a lo que servimos.

Pues bien, enmarcado así el tema, es preciso partir de una premisa en la que somos concordes cuantos tenemos relación con la Administración de Justicia: **la Justicia funciona mal y no hay confianza en ella.**

En el "Libro Blanco" confeccionado por el C.G.P.J., se recogen datos escalofriantes en este sentido: en la sociedad española existe una *"creciente y generalizada desconfianza en la Justicia y en la capacidad de Jueces y Tribunales para resolver adecuadamente los conflictos ante ellos planteados, y para garantizar, en suma, la correcta aplicación de la ley"*.- En este sentido los datos dicen que la Justicia ocupa el puesto 13 de 15 instituciones en grado de confianza, que se le asigna una calificación de 3,67 sobre 10 y que ocupa el último lugar en otras evaluaciones. En 1997 el 51% de los ciudadanos opina que funciona mal.

La más frecuente de las quejas respecto de la Justicia es la **lentitud**. La Justicia lenta no es Justicia.- Pero la Justicia no es lenta porque quiera, o porque no se trabaje en ella. La Justicia es lenta porque **no puede más.**

Todos sus problemas no hacen sino dificultar la labor y ralentizar. Si no hay medios, si no hay suficientes Jueces, si no hay suficiente personal, etc. no puede andar la Justicia.

El "Libro Blanco" analiza ello con toda sinceridad y detalle, y, así expone que en los procesos civiles, *"la dilación media en todos los procedimientos asciende a 8'84 meses -has ta sentencia-*", y hay notables diferencias entre lo que debe durar un procedimiento y lo que realmente dura. Por ejemplo, un menor cuantía debería tramitarse en 100 días, pero realmente tarda 436; un verbal de tráfico 36 frente a 300.

El problema viene del aumento de la litigiosidad, se dice, y a veces se expone ello como si se tratase de recriminar a los ciudadanos que cada vez litigasen más, lo que es tanto como si se les recriminase que cada vez enfermasen más.

La litigiosidad es la que hay en cada momento, y hay que subvenir a dotar a la Administración de Justicia de modo que sea capaz de servirla adecuadamente.

En cualquier caso, lo que se observa es un atasco monumental en los Juzgados y Tribunales. Así, en el "Libro Blanco" se expone que en el orden civil había en Enero de 1.996 **782.305** asuntos pendientes, y entraron en ese año **770.727** asuntos nuevos, habiéndose resuelto **807.988** asuntos, quedando sin resolver, pues, **744.994** asuntos, que es prácticamente lo que había a comienzo de año.

En el mismo "Libro Blanco" se expone que en el orden contencioso-administrativo había en Enero de 1.996 **210.061** asuntos pendientes, y entraron en ese año

Editorial



138.079 asuntos nuevos, habiéndose resuelto **103.967** asuntos, quedando sin resolver, pues, **244.173** asuntos, 34.000 más de los que había a principios de año.

Por tanto, vemos que el agua que llega a la balsa cada año es igual o superior a la que sale. Pero el problema, pues, no está en que el caudal de agua sea excesivo, sino en que el desagüe es pequeño.

Especial atención merece el Tribunal Supremo, en cuya Sala de lo Civil, a fecha 1-4-97, había **8.097** asuntos pendientes, se incoaron en el trimestre siguiente **1.146** asuntos, se resolvieron **848**, quedando al final de ese trimestre **8.395** asuntos pendientes, esto es, trescientos más, lo que permitiría concluir que la cifra de desfase aumenta en **100 asuntos mensuales.** - **La situación es gravísima.**

Pues bien, ante tales situaciones, el legislador que hizo la reforma procesal de 1.992, y el que está haciendo la actual reforma de la L.E.C., han decidido que la solución consiste en cerrar el grifo de entrada, en lugar de ampliar el desagüe. Me explico. En lugar de ampliar la dotación de Magistrados o de los Letrados del Tribunal Supremo, o de los funcionarios que tramiten, etc. se ha optado por eliminar motivos de casación, para que los ciudadanos tengan menos posibilidades de acceso al Tribunal Supremo. Así, antes de 1.992, se podía recurrir por quebrantamiento de forma, error en la apreciación en la prueba e infracción de ley; después de 1992 ya no se pudo recurrir por error en la apreciación de la prueba; y en el anteproyecto de L.E.C. hay que optar entre el quebrantamiento de forma o la infracción de ley, aunque, al parecer, se está reconsiderando la cuestión. Y ello además de subir cada vez más la cuantía de los asuntos susceptibles de recurso de casación.

Con soluciones como éstas, no puede decirse precisamente que se sirva a la Justicia, con mayúsculas. Se servirá a otras cosas, pero no a la Justicia. De nuevo es preciso reclamar mayor imaginación en las soluciones.

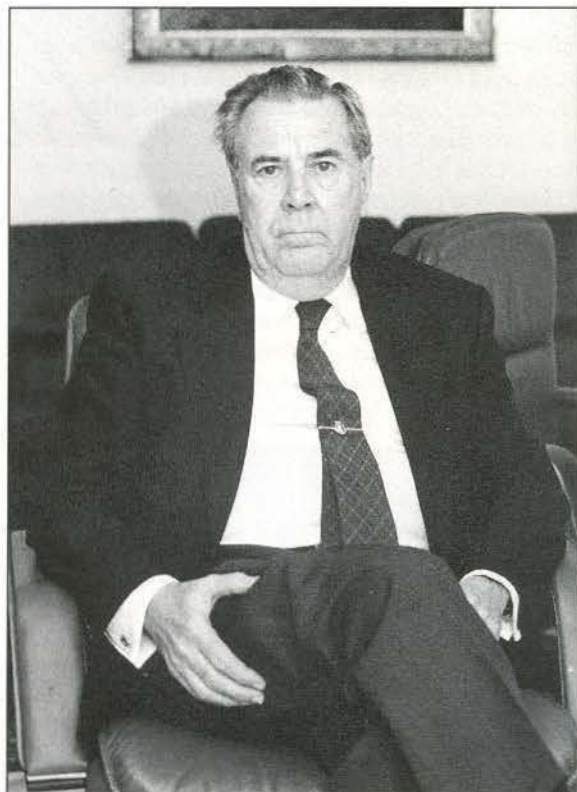
En el orden contencioso-administrativo es preciso también clamar por la **double instancia**, inexistente hoy en tanto que, inexplicablemente, se mantienen sin crear los **Juzgados** de ese orden, previstos ya en la L.O.P.J. de 1.985, aspecto éste que se postula asimismo en el "Libro Blanco".

Por encima de cualquier otro factor ha de estar la grandeza de la Institución, a la que todos los que formamos parte del Foro nos debemos, por la que debemos luchar, que nos gustaría fuese perfecta; una Justicia de la que nos gustaría que los ciudadanos españoles nos sintiéramos orgullosos, confiados y a la que acudiéramos sin temor a que nuestro conflicto tarde años en resolverse. Ésa es la Justicia que queremos, la que quiere todo el pueblo español.

Los problemas pueden ser los apuntados, o ser otros muy distintos, si no me asistiese la razón en los expuestos; pero el problema de la Justicia existe, con esos u otros matices, y no es a mí ni a quienes represento que corresponde dar las soluciones.- Nuestros Gobernantes tienen esa misión, para la que pueden contar con la ayuda de todos los que compartimos el privilegio de colaborar en la Administración de Justicia.

Nuestra misión es postular Justicia en nombre del ciudadano, y los ciudadanos todos elogiaremos al Gobernante que dé arreglo a la situación imperante, y criticaremos a quien la perpetúe o la intente paliar con medidas que no respeten y fomenten el pleno ejercicio de los derechos constitucionales del pueblo español, de manera que el ciudadano recupere la confianza en su Administración de Justicia y acuda a los Tribunales en la seguridad de que, tanto si se le da la razón como si no, va a tener una respuesta justa y pronta, de modo que el respeto por el Poder Judicial ser unánime, pues será prueba evidente de que nuestro país habrá sido capaz de vencer una vez más la adversidad, y de que los españoles nos habremos dado cuenta al fin de que uno de los baluartes del Estado de Derecho es la Justicia, sin la que el mismo carece de sentido alguno.

Relevo en la presidencia del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados



Prácticamente con el año 1997 terminó el mandato de Julio Ramos Díaz como Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, por imperativo legal, ya que acabó también su mandato como Decano del Ilustre Colegio de Cádiz, y decidió no presentarse a la reelección.

Conocí a Julio Ramos hace años, en una visita suya a Almería; sabía de él, de su bonhomía por las menciones de amigos que le conocieron en tiempos en que vivieron en Cádiz.

Y le conocí ya como Presidente del Consejo Andaluz el mismo día de su constitución oficial, cuando con efectos del 1 de Abril de 1997, asumió sus plenas competencias y quedó existiendo formalmente en un acto que tuvo lugar en Sevilla, en la sede de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Julio, que había sido el Presidente del Consejo desde sus comienzos, ha dado fin así a una brillante etapa —una más— de su vida profesional, que ha sido culminada, con más brillantez aún si cabe con ocasión de ultimar las gestiones que realizó ante la Junta de Andalucía.

Pero Julio Ramos sigue trabajando por la Abogacía desde la Mutualidad, y también desde cualquier actuación que se le pida, porque su consejo, siempre comedido, sé que está, como todo él, al servicio de nuestra Profesión, y lo seguirá estando, porque Julio es de esos compañeros nuestros que son verdadera institución en la Abogacía, prestigio ganado con el curso de los años en muy distintas labores, donde siempre ha demostrado su talante conciliador, su afabilidad, y, en fin, esa bohomía de que me habían hablado. En suma, un caballero de la Abogacía.

Desde aquí nuestro reconocimiento al Presidente saliente, a quien la Abogacía andaluza habrá de estar siempre agradecida.

Saluda

Queridos compañeros y compañeras:



Rafael López Cantal

PRESIDENTE DEL CONSEJO ANDALUZ DE
COLEGIOS DE ABOGADOS

Presidir desde ahora la Abogacía Andaluza es añadir con agrado una responsabilidad ilusionante a las ya previamente asumidas. Las inexcusables exigencias democráticas se han cumplido en la forma que determinan la Ley que el Parlamento de nuestra Comunidad Autónoma dictó el 29 de diciembre de 1.995 y los Estatutos que, una vez aprobados por las Juntas de Gobierno y ratificados por las Juntas Generales de todos los Colegios de Abogados andaluces, fueron declarados adecuados a la legalidad por el Consejo de Gobierno a través de la Orden de 11 de diciembre de 1.996. Obtenido el respaldo de las urnas, proclamo mi compromiso con los compañeros y con los Colegios de Abogados de Andalucía en el ejercicio de las tareas propias de la Presidencia de nuestro Consejo.

No es empeño fácil. Los once Colegios andaluces agrupan alrededor de veinte mil colegiados, de los que aproximadamente quince mil son ejercientes. En abril de año pasado fueron transferidas las competencias en materia de Justicia a la Junta de Andalucía. Al tiempo recaían sobre nuestro Consejo Autonómico, constituido como Corporación de Derecho Público, amplias e importantes funciones. Y sucedo en el cargo a una persona excepcional, don Julio Ramos Díaz, anterior Decano del Colegio de Cádiz, que ha realizado una insuperable gestión en los muchos años que ha dedicado al Consejo, desde que iniciara su andadura en virtud de un convenio entre los once Colegios de Abogados Andaluces, hasta llevarlo a la situación de asunción de las importantes responsabilidades que hoy le competen.

La Administración de Justicia está infradotada de medios en Andalucía. Gran número de Organos Judiciales no funciona adecuadamente. Buena parte de las normas procesales son obsoletas y la regulación de la oficina judicial deja su funcionamiento al albur de la mayor o menor profesionalidad y sentido de la responsabilidad de sus servidores, que puede ir desde la autoexigencia máxima hasta la nada infrecuente laxitud en el ejercicio de la función pública. Esto atañe nada menos que al desempeño de un servicio público, que es básico para la convivencia, la tutela de los derechos y libertades, y, en definitiva, para la realización de la Justicia. Los poderes legislativos y ejecutivos en los ámbitos estatal y autonómico y el propio Poder Judicial tienen capacidad de iniciativa y/o de decisión sobre las materias que nos conciernen. Y la Justicia Gratuita sigue siendo una asignatura pendiente en la que abogados y Colegios soportamos una carga insuficientemente retribuida y deficientemente regulada, que precisa de reformas ineludibles.

No es fácil, pues, la labor. Los Colegios tienen perfectamente definida su genuina misión, como también la tiene nuestro Consejo Autonómico, como a su vez la tiene el Consejo General de la Abogacía. Comprometo mi palabra ante todos para intentar, dentro del límite de mis nuevas responsabilidades, el ensamblaje de este *puzzle*, desde la específica misión que me corresponde como Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

Un cordial saludo

Breves apuntes sobre el 'crimen' en Almería a mediados del pasado siglo

La finalidad del presente artículo no es otra que la de dejar planteadas algunas interrogantes de modo que, en cierta manera, nos hagan reflexionar sobre un problema que aunque no suele acaparar portadas de periódicos y medios informativos en general, salvo algún suceso "especialmente morboso", es constante y de compleja solución. Se trata en definitiva del tema de la delincuencia en nuestra sociedad.

Dada nuestra convicción de que si de algo debe servir el conocimiento del pasado es para comprender el presente y poder corregir errores y defectos de funcionamiento de nuestra sociedad actual, nos vamos a detener en el examen tanto de los datos aportados por Pascual Madoz¹ sobre los índices de delincuencia en nuestra provincia hacia la mitad de la anterior centuria como de las soluciones que propone para mejorar dichos niveles.

La principal razón que avala la elección de dicho momento histórico estriba sin duda en que es un momento adecuado para valorar la incidencia de las profundas reformas acometidas en la administración de justicia una vez que desaparece del mapa político Fernando VII, principal valedor de los principios absolutistas.

Qué duda cabe que tras la invasión francesa, a comienzos del siglo XIX, se produjo una clara manifestación del fraccionamiento de la sociedad española que en un nivel elemental y en un plano puramente político tuvo su más inmediata traducción en la división irreconciliable entre los defensores de un régimen constitucional, articulado sobre la base de la Constitución de 1812, y los realistas o partidarios del mantenimiento en toda su extensión de los postulados del Antiguo Régimen agrupados en torno a la figura del rey anteriormente mencionado.

La dinámica de enfrentamientos y sucesivos desgajamientos entre ambas posiciones va a ser una constante a lo largo del siglo anterior. No obstante, uno de sus pun-

tos de ebullición más notable se muestra nada más subir al trono Isabel II y asumir la Regencia del Reino su madre, la reina M^a Cristina. Comienza un largo período de inestabilidad política (lucha dinástica, sucesión textos constitucionales o pseudoconstitucionales, guerra civil, pronunciamientos militares...) que en el ámbito judicial viene marcado por la reanudación de la política legislativa practicada durante los períodos de vigencia del texto constitucional del 12 y que no pretende otra cosa que hacer realidad la tan ansiada división de poderes y la consiguiente reforma de la administración de justicia (entre otras disposiciones sobresalen el *Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia*, de 9 de octubre de 1812 y el *Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia* de 13 de marzo de 1814).

En relación con la finalidad perseguida en esta exposición, nos interesa llamar la atención sobre dos normas muy concretas promulgadas en estas fechas: el llamado "Decreto de Javier de Burgos" (de 30 de noviembre de 1833) relativo a la división administrativa de España en provincias y el Real Decreto de 21 de abril de 1834 sobre estructuración de éstas a su vez en partidos judiciales².

Por lo que hace al primero se ha de subrayar que fue precedido de una serie de alteradas discusiones en el Congreso de los Diputados acerca de la necesidad de configurar una "nueva" provincia separada de la de Granada. Las disputas, que se extendieron a lo largo de varios años, abrieron paso a otra cuestión no menos controvertida: la fijación de la capitalidad de la misma. Superadas éstas y en virtud del Real Decreto de 21 de abril de 1834 la provincia de Almería se divide, a efectos jurisdiccionales, en nueve partidos judiciales³. A saber: Almería⁴, Berja⁵, Canjáyar⁶, Gérgal⁷, Huércal-Overa⁸, Purchena⁹, Sorbas¹⁰, Vélez-Rubio¹¹ y Vera¹².

Una vez dados los primeros y quizá más urgentes pasos para la tan ansiada reforma prosigue la adopción de medidas legislativas destinadas a completar la tarea emprendida de renovación del aparato judicial: *Reglamento para la administración de justicia en la jurisdicción ordinaria* de 26 de septiembre de 1835, *Reglamento del Tribunal Supremo de España e Indias* de 17 de octubre del mismo año, *Ordenanzas para todas las Audiencias de la Península e Islas Adyacentes* de 20 de diciembre de 1835, *Reglamento sobre Juzgados de primera instancia* de 1 de mayo de 1844, etc.¹³

Así pues, caminando de lleno hacia la mitad de la centuria, conviene fijar la vista en los datos ofrecidos por una fuente de indudable rigurosidad, según los medios de la época, como es el Diccionario de Pascual Madoz en relación al índice de criminalidad de la provincia, en atención a los datos sumnistrados por cada uno de los anteriores partidos judiciales referidos. Con carácter general el autor de esta magna obra alaba el índice de criminalidad existente en la misma dado que ocupa un lugar que podríamos calificar de discreto respecto al conjunto del

Miguel A.
Morales
Payán

PROFESOR DE
HISTORIA DEL
DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DE
ALMERIA

resto de provincias del país. Más concretamente sitúa Almería en el puesto número treinta, por detrás de lugares como Alava, Albacete, Cuenca o Murcia. En relación a los homicidios y las lesiones sitúa la cifra total de delitos cometidos en 328, siendo el de acusados de 662 y el de penados de 349. El cuadro estadístico que exponemos a continuación detalla estos apuntes por partidos judiciales:

PARTIDOS	Nº DE ALMAS	ACUSADOS	PENADOS	Nº DELITOS
Almería	28.395	105	92	53
Subdelegación de Almería	—	68	43	24
Berja	26.909	43	33	23
Canjáyar	24.695	95	79	45
Gérgal	28.547	53	40	27
Huércal-Overa	26.084	31	17	18
Purchena	29.507	99	88	51
Sorbas	18.081	29	26	17
Vélez-Rubio	18.318	37	30	24
Vera	34.255	102	92	46
TOTAL	234.789	662	349	328

En cuanto a los instrumentos utilizados para la comisión de este tipo de delitos el resumen que hace es el siguiente:

PARTIDOS	ARMAS DE FUEGO DE USO LÍCITO	ARMAS DE FUEGO DE USO ILÍCITO	ARMAS BLANCAS DE USO LÍCITO	ARMAS BLANCAS DE USO ILÍCITO	INSTRUMENTOS CONTUNDENTES	OTROS INSTRUMENTOS O MEDIOS NO EXPRESADOS
Almería	2	1	12	5	14	19
Subdelegación de Almería	—	—	—	—	—	24
Berja	9	1	4	7	2	—
Canjáyar	1	3	2	14	5	20
Gérgal	—	1	1	—	3	22
Huércal-Overa	1	1	3	1	5	7
Purchena	1	7	5	7	13	18
Sorbas	1	—	4	2	15	2
Vélez-Rubio	1	—	4	2	15	2
Vera	—	—	12	2	8	24
TOTAL	18	14	43	39	68	146

El autor ofrece algunas otras precisiones de carácter comparativo, entre las que sobresalen que la edad más común de estos delincuentes es la que oscila entre los 20 y los 40 años, que el índice de hombres que delinquen es notablemente superior al de mujeres y que dentro de aquéllos el número de casados supera al de solteros; sin embargo, no aporta, desgraciadamente, más información sobre otras acciones delictivas aunque especula que este tipo de delitos, homicidios y lesiones, deben representar en esta provincia las 3/4 partes del total de ilícitos.

Finalmente, hemos de dejar constancia de las razones que según Madoz hacen posible mantener tan bajo el índice de criminalidad en la provincia. Como en principio los parámetros vigentes en Almería no responden a las que él considera que son causas que mitigan el crimen, esto es, buena cultura, abundancia de riqueza y clima propicio, recurre esencialmente, como criterio justificante, al carácter de sus habitantes¹⁴: de modo más concreto lo atribuye a su "docilidad"¹⁵.

De ahí que proclame la posibilidad de bajar aún más dicha tasa a poco que el poder público se preocupe de potenciar la instrucción primaria de los habitantes del lugar, esto es, invirtiendo fondos públicos en educación. En igual medida subraya la trascendencia del entorno familiar en la lucha contra el crimen¹⁶. Considera que si se invierte la tendencia de despreocupación de la administración hacia la provincia y de los padres hacia sus hijos las estadísticas criminales aún podrían mejorarse más¹⁷.

Concluimos pues este breve artículo preguntándonos si en realidad y a pesar de los cambios tan vertiginosos y radicales habidos en nuestra sociedad siguen siendo válidas estas recetas con "no poca solera". Si no para erradicar la violencia, tarea condenada al fracaso, al menos si para disminuir sensiblemente su índice.

- (1) Pascual MADDOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, 3ª ed., Madrid, 1846-1850, pp. 101 y ss. En 1835 Madoz era ya Jefe de Primera Instrucción en Barcelona llegando al Tribunal Supremo 8 años después. Su obra se basa en numerosos trabajos de carácter estadístico elaborados con anterioridad, aunque los datos que se van a manejar en este artículo son de 1843.
- (2) Marcelo MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Diccionario de la administración española*, 3ª ed., Madrid, 1877, pp. 989 y ss.
- (3) Almería se considera como una provincia de 3ª clase, con una extensión de 8.552.900 kilómetros cuadrados. Según la publicación de la *Subdivisión en Partidos judiciales de la nueva división territorial de la Península e Islas Adyacentes*, aprobada por S.M. en el Real Decreto de 21 de Abril de 1834, Madrid, Imprenta Real, 1834, p. 8, Almería tiene un total de 114 pueblos con 58.667 vecinos y 234.789 almas.
- (4) En este partido se incluyen las poblaciones y lugares de: Almadraza, Almería, Benahadux, Cañada de S. Urbano, Enix, Félix, Gádor, Huércal, Marchal, Mazarulleque, Pechina, Rambla de Morales, Ríoja, Roquetas, Santa Fe, Viator y Vicar. Vid. *Subdivisión en Partidos judiciales*, cit. p. 8 y *División judicial y municipal de las nueve Provincias del Territorio de la Real Chancillería de Granada, practicada de mandato de S.M. por el Real Acuerdo de la misma, a virtud de las Reales Ordenes de 31 de marzo de 1829*.
- (5) Este partido está integrado por: Adra, Benimar, Berja, Dalías, Darrical, Alquería de Adra y Lucainena de la Alpujarra.
- (6) Este partido está formado por: Alcolea, Alhama la Seca, Alicún de Almería, Almócita, Bayárcal, Benecid, Beires, Canjáyar, Fondón, Huécija, Illar, Instinción, Laujar, Ohanes, Padules, Paterna, Presidio de Andarax, Ragol y Terque.
- (7) Este partido está integrado por: Abia, Abucena, Albololuy, Alhabia, Alsodux, Baccas, Belefique, Castro, Doña María, Escúllar, Fiñana, Gérgal, Nacimiento, Ocaña, Olula de Castro, Santa Cruz de Marchena, Tabernas y Turillas.
- (8) Este partido está integrado por: Albox, Arboleas, Cantoria, Huercal-Overa y Zurgena.
- (9) Este partido está formado por: Albánchez, Armuña, Bayarque, Chercos, Còbdar, Fines, La Roya, Lijar, Lúcar, Macael, Olula del Río, Oria, Partalosa, Purcha, Serón, Sierro, Sormontin, Suffi, Tijola y Urrácal.
- (10) Este partido está conformado por: Alcudia, Benitagla, Benitrafale, Benizalón, Huebro, La Huelga, Lucainena de las Torres, Híjar, Senes, Sorbas y Tahal.
- (11) De este partido forman parte: Chirivel, María, Taberno, Vélez-Blanco y Vélez-Rubio.
- (12) Este partido lo forman: Anitas, Cabrera, Carboneras, Cuevas de Vera, Lubrín, Mojácar, Pulpi y las Diputaciones de Fuente de Pulpi y Benzal, Turre, Bédar y Vera.
- (13) En el ámbito puramente penal hay que recordar que durante la primera mitad del siglo XIX se elaboraron tres Códigos Penales (1822, 1848 y 1850) y otros varios quedan en camino.
- (14) "[...] sin saber a que atribuirlo más que al carácter dócil de los habitantes; el número de acusados y el de delitos y penados es menor, proporción guardada con la población, que en otras muchas provincias en las que la instrucción pública se halla más adelantada y que disfrutan de una topografía más septentrional y de un clima más frío, bajo cuya influencia parece que la razón ejerce mayor dominio en las acciones y por tanto se sobreponen a las pasiones" en MADDOZ, *Diccionario*, p. 114.
- (15) Así, a propósito de las costumbres señala MADDOZ, *Diccionario*, p. 109, que son "las generales de los granadinos, si se exceptúan los del partido de Vélez-Rubio que se miran más como murcianos, por su inmediación a esta provincia, que no como andaluces: todos son de costumbres sencillas, religiosos, sobrios, robustos, de buen aspecto y dóciles".
- (16) "Nos duele el decirlo; pero la imparcialidad propia de escritores públicos, nos obliga a hacerlo así, y también porque quizá nuestras excitaciones llamen la atención de los hombres influyentes de la provincia, de las corporaciones municipales, de los mismos agentes del Gobierno, y reúnan todos sus esfuerzos para incrementar la instrucción primaria, base primera de la moralidad y riqueza de las naciones..." en MADDOZ, *Diccionario*, p. 110.
- (17) "Si tal es el resultado que la provincia de Almería nos da cuando tantos elementos tiene contra sí, y cuando en la época a que se refieren los datos que nos ocupan, debieran influir en gran manera los sucesos políticos en dar pábulo a la formación de expedientes y causas criminales, producto de odios y venganzas; cuánto más satisfactorio sería el cuadro que ofreciéramos, si estos accidentes no hubieran ocurrido, y si se consiguiere fomentar la instrucción pública aumentando el número de escuelas de instrucción primaria, y compeliendo a los padres de familias por los diversos medios eficaces de que un gobierno puede disponer, para que proporcionasen a sus hijos, por lo menos, la instrucción primaria elemental?" en MADDOZ, *Diccionario*, p. 114.



Entrevista con el Presidente de la Audiencia Provincial

De la larga conversación mantenida con el Presidente de la Audiencia Provincial, D. Juan Ruiz-Rico Ruiz Morón, publicamos los aspectos que hemos considerado más interesantes:

El pase a la Junta de Andalucía

Es de justicia reconocer que hasta ahora la Junta de Andalucía y en concreto los responsables del tema, han mostrado un esperanzador interés por los temas

que preocupan a la Administración de Justicia, y han realizado, en el ámbito de sus competencias y en términos generales, un encomiable esfuerzo por su superación.

Todos esperamos que ese esfuerzo se mantenga y si es posible se vea aumentado especialmente en aquellas materias que hasta el momento más se han visto afectadas por el tema de transferencias.

Indudablemente las transferencias en materia de justicia ha supuesto un impulso positivo en aquellas cuestiones que en los últimos tiempos venían preocupando a los distintos órganos Judiciales, lo que presumiblemente lleve a una mayor preocupación en la Administración por las cosas que se sienten como propias. Sin duda alguna una Administración más cercana debe implicar una mayor preocupación por los problemas de la Justicia.

Sin embargo, uno de los problemas que no se han solucionado sino que, por el contrario, se han visto empeorados en los últimos meses, es el referente al nombramiento de personal interino. Parece ser que, como siempre, todo radica en problemas de índole presupuestaria.

Sería deseable que la Junta de Andalucía acogiera el tema de las interinidades con decisión y diera al mismo una respuesta rápida y sencilla con el fin de evitar que en algunos órganos se produzca disfunciones

y atrasos motivados por las vacantes no cubiertas interinamente.

Nuevo edificio

Desde la reforma del año 1989, que supuso la creación de los Juzgados de lo Penal y más concretamente desde la entrada en funcionamiento de la Ley de Planta de 1988, se vio la necesidad de contar con un edificio donde se ubicasen los Juzgados de la capital.

Desde entonces se ha venido "parcheando" dicha necesidad con medidas meramente coyunturales sin visión de futuro.

La situación ha llegado a tal punto que una de las prioridades de la Administración de Justicia en Almería capital consiste en poder contar con un edificio donde se ubiquen todos los órganos Judicial unipersonales.

“
Creo que la Audiencia Provincial debería permanecer, el tiempo lo confirmará, en el edificio actual, pues la Justicia debe tener una presencia cercana a los estamentos de la ciudad.

La administración ha sido consciente de ello, si bien hasta fechas recientes no ha existido un público reconocimiento tanto de dicha situación como de la necesidad de acometer con urgencia los mecanismos para solucionarlo. En este orden de cosas, la Junta de Andalucía, cuando asumió las competencias en materia de Justicia, se pronunció públicamente a favor de un nuevo edificio Judicial y contrajo públicamente el compromiso de dar soluciones a corto plazo. Según noticias, el nuevo edificio estaría situado en el Camino de Ronda.

” Su ubicación es aceptable pensando en la Almería del siglo XXI, sin embargo creo necesario hacer cons-

tar las siguientes puntualizaciones. El edificio debe constar con espacio suficiente para instalar en él todos los órganos Judiciales existentes en el momento actual y los que previsiblemente puedan crearse en los próximos veinte años.

Debe ser un edificio funcional con fácil acceso para los distintos servicios que se prestan:

Registro civil, Juzgado de Guardia, Clínica Médico Forense, etc.

Creo que la Audiencia Provincial debería permanecer, el tiempo lo confirmará, en el edificio actual, pues la Justicia debe tener una presencia cercana a los otros estamentos de la ciudad. En otro caso la Audiencia Provincial y la Fiscalía deberían tener una zona singular dentro de aquel edificio, si es que al final se decidiera el traslado.

Reitero una vez mas, a fuerza de ser pesado, que

es el momento de ser consecuentes en el tema del futuro edificio Judicial de Almería.

Novedades en los Tribunales

En los próximos meses, una vez se promulgue la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, van a entrar en funcionamiento los Juzgados de dicha Jurisdicción, creados en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En Almería, según las noticias que tengo son dos los Juzgados de dicha Jurisdicción que serán creados, si bien en un primer momento sólo entraría en funcionamiento uno.

También se prevé cuando entre en vigor la nueva Ley del Menor, la creación efectiva del Juzgado de menores que asumirá plenamente las competencias que dicha Ley le asigna. De igual modo, la ley que se está discutiendo en el Parlamento sobre los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que le asigna definitivamente la competencia en ejecución de penas, ya prevista en el artículo 76 de la Ley General Penitenciaria, conduzca a la necesaria creación de un Juzgado de dicha jurisdicción en Almería.

A falta de ello la memoria del presente año del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, reclama a medio plazo la creación del Juzgado número diez para Almería.

Juzgados de la Provincia

La situación de los Juzgados de la provincia ha mejorado en términos generales en la última anualidad. La Memoria del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así lo reconoce cuando afirma que de las sedes conflictivas en 1996, solo los Juzgados número 1 y 2 de Roquetas, presentan estados de pendencia elevados, si bien ambos Juzgados han entrado en vía de recuperación.

Los Juzgados de El Ejido, debido al seguimiento que en su día acordó la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, han mejorado sensiblemente y si la situación no cambia, es previsible que en los próximos años se logre su normalización.

Igual ocurre con el Juzgado número dos de Berja, que soportaba el mayor atraso en juicio de faltas debido a la carga de trabajo que recibió en el año 1989 del entonces Juzgado de Distrito, ha mejorado en los últimos meses.

Conozco bastante bien los Juzgados de la provincia gracias a las Visitas de Inspección que regularmente y por orden del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía vengo girando, y vec-



como los de Vera y Purchena, especialmente este último que soporta un volumen de trabajo superior a la plantilla con la que cuenta.

Juicio con Jurado

El Jurado acaba prácticamente de nacer entre nosotros y como toda institución nueva, su definitiva consolidación exige que el tiempo lo vaya madurando.

En nuestra provincia hemos tenido tres juicios del Tribunal del Jurado desde que entró en vigor la Ley y se esperan que en los próximos meses se celebren, al menos, otros dos.

La experiencia ha sido bastante positiva pues no se han apreciado demasiadas disfunciones en la marcha general de la Audiencia y por la colaboración que en todos los órdenes han prestado cuantos, de una u otra forma, participan en el mismo.

Es cierto que en su andadura inicial la institución del Jurado está provocando recelos y reacciones de huida, no solo en la sociedad, sino también entre los profesionales del Derecho, como ha puesto de manifiesto el Consejo General del Poder Judicial con ocasión de la información que le ha recabado el Congreso de los Diputados.

Considero que la falta de asentamiento de la institución en la sociedad, influye poderosamente en la reacción contraria del ciudadano, especialmente a la hora de formar parte de un Jurado, por eso debe darse un compás de espera a fin de ver, con una perspectiva temporal más larga, el resultado de la nueva institución.

Siempre he manifestado que en el éxito o fracaso del Jurado va a jugar un papel fundamental la figura del Magistrado-Presidente por las funciones que la Ley le asigna y que hacen que nuestro Jurado sea en cierta medida distinto del Jurado puro; esas funciones que se le asignan, en materias como la de selección de Jurados, cuestiones previas, determinación de hechos justiciables, procedencia de la prueba, disolución del Jurado y especialmente fijación del objeto del veredicto, si se ejercen correctamente puede ayudar al encauzamiento correcto de la institución y a disipar muchos miedos sobre el funcionamiento del Jurado.

El Consejo General del Poder Judicial en la información antes referida ha puesto de manifiesto la necesidad de que los Magistrados, Fiscales y Abogados modifiquen sus pautas de comportamiento en los juicios ante el Tribunal del Jurado respecto de los seguidos en el proceso penal común, orientando sus intervenciones a facilitar la actuación de los Jurados con la aportación de datos y valoraciones expuestas de manera clara, precisa y explícita y, por ende, comprensible para todos. La mayor parte de las disfunciones se deben al olvido de esta premisa.

Puede que el sistema de Jurado elegido por el Legislador no haya sido el mejor y que quizás el escabinato hubiera satisfecho mejor las expectativas, puede que el momento elegido tampoco haya sido el más oportuno, pero en cualquier caso el establecimiento del Jurado responde a un imperativo constitucional.

Reelección

Como he venido indicando en ocasiones que se me ha preguntado sobre este tema, mi reelección por el Consejo General del Poder Judicial para el cargo de Presidente de esta Audiencia, la entiendo únicamente desde la propia consideración que al cargo de Presidente de la Audiencia le concede la Ley Orgánica del Poder Judicial, es decir, supone una renovación en la confianza que el Consejo me dispensa para seguir presidiendo este Tribunal. Supongo que para reafirmar dicha confianza habrá influido el trabajo desarrollado en los últimos cinco años, mérito que no es solo mío puesto que sin contar con la ayuda de otras personas difícilmente habría conseguido un resultado favorable. Por tanto para ello han tenido una influencia decisiva el trabajo que hemos venido desarrollando los Magistrados, Secretarios y funcionarios de esta Audiencia. El mérito es pues de todos.

Cambios en la última década

Los cambios que se han producido en la última década en esta Audiencia Provincial, han sido muy significativos, como no podía ser de otra forma debido a

las reformas legislativas y orgánicas que se han sucedido en estos años.

De un Tribunal compuesto de tres Magistrados en 1988, hemos pasado en la actualidad a ocho y con perspectivas de que a medio plazo se vea aumentado

en uno mas, con lo cual esta Audiencia se compondrá de tres Secciones. Creo sin embargo que si la litigiosidad en esta provincia sigue aumentando en la misma proporción que lo ha hecho en estos últimos diez años, será necesario aumentar en otros tres Magistrados la plantilla de la Audiencia si no queremos que en pocos años el volumen de causas pendientes, especialmente del orden civil, sea excesiva.

Por lo demás, los cambios operados en esta última década han sido bastantes significativos; se ha cre-

ado un Servicio Común de presentación de escritos y notificaciones a Procuradores que ha sido pionero no solo en Andalucía sino en el resto de España, habiendo tenido desde su nacimiento, pese a las reticencias de algunos, un resultado magnífico. Con la creación de la Sección segunda se ha puesto en funcionamiento un Servicio Común de Reparto, informatizado, que posi-

blemente se exporte a otros Tribunales por su sencillez y transparencia. Se ha informatizado la Audiencia en el año 1990, siendo también en ello pionera en España y se espera que en los próximos meses pueda ser informatizada la Sección segunda.

La biblioteca de la Audiencia se ha visto revitalizada en estos últimos años con aportaciones bibliográficas facilitadas fundamentalmente por el Consejo General del Poder Judicial y últimamente por la Junta de Andalucía.

Se ha puesto en funcionamiento la Clínica de Asistencia Primaria a cargo de la Mutuality General Judicial, instalándola en el sótano del edificio de la Audiencia.

“
El Jurado acaba prácticamente de nacer entre nosotros y como toda institución nueva, su definitiva consolidación exige que el tiempo lo vaya madurando.
”

Elviro

Gabinete de Investigación



UPIME



ASEPIIME

En Gabinetes Jurídicos, Cías. de Seguros, y en Empresas de toda índole, somos especialistas en:

Investigaciones, dictámenes e informes ante Magistraturas y Tribunales de Justicia en materia laboral, Proceso Judicial Civil y Proceso Judicial Penal, resumiéndose las actividades profesionales en:

- Solvencia y Responsabilidad Económica, así como Insolvencias Fingidas
- Búsqueda de Bienes, Domicilios, Lugar de Trabajo, etc.
- Sinistros Simulados y Bajas Fingidas.
- Control de Agentes, Competencia desleal.
- Análisis de Balances y Patrimonio.
- Y un largo etcétera.

INFORMACION SIN COMPROMISO:

Jorge Avila
Gerona, 12, 4º 1 • 04001 Almería
Telf.-Fax: 950.27.13.67
Personal: 929.05.76.80
e-mail: elviro@larural.es

Resumen de la Memoria-Reseña correspondiente al año 1997 presentada por el Decano a la junta General Ordinaria Primera del año 1998

Conforme a lo dispuesto en nuestra normativa, en esta Junta General debe el Decano hacer reseña del ejercicio que acaba de terminar.

Es para mí el primer año en que tengo la satisfacción de cumplir este deber y he de decir que ha supuesto un verdadero problema resumir en unos folios toda la ingente labor de un año llevada a cabo por la Junta que tengo el honor de presidir.- La ilusión de esta Junta, de todos sus miembros, ha hecho que el año haya sido fecundo en labores de todo tipo, en el avance hacia la meta que supone para nosotros hacer un Colegio renovado.- Nos hemos empeñado en llegar hasta las más recónditas estructuras del Colegio para remozarlo, para dinamizarlo y para ponerlo en la línea de los tiempos, con las dificultades que todo ello ha supuesto y está suponiendo, y he de decir que lo que este año hemos hecho no es sino una mínima parte de lo que tenemos propuesto realizar, y que no se ha hecho sencillamente porque no ha habido tiempo para más.

Hay que empezar exponiendo que la composición de la Junta de Gobierno es la misma que resultó tras las elecciones de 1.996, con la excepción del Bibliotecario, José Manuel Ochoa Meseguer, que presentó su dimisión en el mes de Septiembre y al que reitero el agradecimiento del Colegio en la medida de la labor por él realizada.- Su cargo, como sabéis, ha sido cubierto por el compañero Manuel José Barranco Fernández, quien toma posesión en esta misma Junta, y al que deseamos la más fructífera de las gestiones en este breve mandato de un año que le ha correspondido por la normativa que nos rige, ya que su cargo,

junto con los de Diputados 2º y 3º y Secretario, habrán de ser objeto de elección en la última Junta General de este mismo año 1.998.

El número de colegiados que hoy componen esta Corporación hace que nos hayamos convertido en un colectivo importante.- Lo hemos comentado muchas veces en la Junta de Gobierno y lo hemos notado, sobre todo, en el trato que recibimos hoy por parte de empresas y organismos.- Y este colectivo importante tiene ante sí grandes retos en adelante, pues ha de convertirse -y aún hoy no lo es- en un ente de prestación de servicio al colegiado y a la sociedad, al ciento por ciento.

Por primera vez en el Colegio, se han constituido Comisiones que funcionan como tales, que son las de Deontología y la de Impugnación de Honorarios.- De este modo se ha conseguido, de un lado, agilizar el funcionamiento de la Junta de Gobierno, y, de otro, dar un enorme impulso a esas parcelas del Colegio de modo, que podemos decir que estamos absolutamente al día en cuanto a impugnaciones de honorarios, y prevemos estarlo en el primer semestre de este año en cuanto a deontología, teniendo en cuenta el enorme volumen de expedientes de una y otra clase que estaban pendientes al comienzo del ejercicio.

Hagamos ahora reseña más resumida de otras cuestiones del ejercicio:

ACONTECIMIENTOS EXTRACOLEGIALES:

Hay que hacer mención, en primer lugar, a la transferencia de las competencias de personal y medios materiales del Gobierno Central a la Junta de Andalucía en materia de Justicia, acordadas con efecto del 1 de Abril y materializadas en los primeros días de Septiembre. Como sabéis, ello ha supuesto que la Junta de Andalucía asuma entre otras competencias la correspondiente a la retribución de la asistencia jurídica gratuita y de la asistencia a detenidos.

Ha sido ciertamente lamentable que se haya producido un retraso en el pago de las cantidades por esos conceptos, como consecuencia de que, a su vez, la Junta había recibido menos dinero del necesario en el momento de asumir competencias, porque los Presupuestos Generales de 1997 no recogían la totalidad de lo preciso. Afortunadamente, hoy podemos decir que se ha cobrado lo debido, y esperamos sinceramente que esta situación no vuelva a repetirse y que la transferencia responda a lo que debe implicar de proximidad en la decisión, y consecuentemente de incremento espectacular (pues si no lo es no sirve, dada la penuria en que la Administración de Justicia se encuentra en Andalucía) de medios personales y materiales.

Asimismo, ha de destacarse la publicación del "Libro Blanco de la Justicia" por el Consejo General del Poder Judicial, que es un estudio y diagnóstico de la situación de la Administración de Justicia en España, en todos sus aspectos, incluido el de la Abogacía, de la que, entre otras

.....

**Resumen de la
Memoria-
Reseña
correspondiente
al año 1997
presentada por
el Decano a la
Junta General
Ordinaria
Primera del año
1998**

cosas, se señalaba, como necesidad inaplazable el establecimiento de algún procedimiento de formación obligatoria previo al inicio del ejercicio profesional.- El futuro próximo de la Abogacía pasará por este tema del acceso a la profesión.

Por lo demás, son ya Anteproyecto y Proyecto de Ley, respectivamente, las nuevas Leyes de Enjuiciamiento Civil y de lo Contencioso-Administrativo, previendo esta última la creación de los Juzgados Provinciales, tan reclamados desde todos los ámbitos.

También el año 1.997 ha sido el primer ejercicio completo del sistema de asistencia jurídica gratuita tras la entrada en vigor de la Ley 1/96 y su Reglamento. Ello ha supuesto, como vereis en la Estadística, un impresionante volumen de trabajo para el Colegio, que, tanto como administración como por parte de los Colegiados, lleva a cabo el peso de este servicio público -aunque con una insuficiente retribución- de forma que nos hace desarrollar un trascendental papel en la sociedad, en base a la función social que la Abogacía comporta.

ORGANOS RECTORES DE LA ABOGACIA

El Consejo General de la Abogacía ha tenido en 1.997 unas actuaciones dignas de destacar.- Importante novedad es el Reglamento de Publicidad, aprobado por la Asamblea del Consejo General de la Abogacía en su sesión del mes de Diciembre, que ha entrado en vigor en fecha 1 de Enero de 1.998, y que regula, por primera vez, con carácter general la publicidad en la abogacía, dando respuesta a una realidad del momento, y regulándola, eso sí, dentro del marco de lo que ha sido y es la tradición de la profesión, manteniendo, pues, la dignidad de la profesión de Abogado.

Se celebraron en 1.997 las Segundas Jornadas de Juntas de Gobierno de los Ilustres Colegios de Abogados de España en Gerona, habiéndose convocado para 1999 el Congreso de la Abogacía que tendrá lugar en Sevilla.- Se han celebrado numerosas sesiones de la Asamblea, el Pleno y Comisiones a las que he tenido el honor de asistir en representación de nuestro Colegio.

La Mutualidad General de la Abogacía ha cumplido su primer año de total voluntariedad como alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con rotundo éxito, pues no se han cumplido siquiera los cálculos estadísticos que podían hacer pensar en un descenso en la afiliación; no llegar al 1% los que optan por el régimen público y estoy convencido que la Mutualidad ha salido no sólo fortalecida sino también más querida por nuestros compañeros.

El Fondo de Asistencia Social, complemento de la actividad aseguradora de la Mutualidad, que se nutre con las aportaciones de los protectores y con los recursos procedentes de la utilización por los Abogados de las pólizas y el papel profesional, encara el futuro con una organización más realista que permitirá adaptar la obra social de cada Colegio a la recaudación que se lleve a cabo en su terri-

torio.- En nuestro Colegio la marcha de este instrumento ha sido, como sabéis, regulada con una cuota fija, que ha permitido que, por primera vez en muchos años, se pague dentro del ejercicio todo lo que al Colegio correspondía habiéndose satisfecho a la Mutualidad aproximadamente 8.000.000 de pesetas, de los que 6.000.000 se han obtenido mediante recaudación de la cuota y el resto se ha aportado del fondo colegial, según lo presupuestado, siendo de destacar que a partir de este año, sabéis que se utilizarán pólizas en las habilitaciones, de modo que de ahora obtendremos, con seguridad, los 2.000.000 de desfase que se han producido, eliminándose esos 2.000.000 de pesetas que el Colegio ha aportado este año.- Debe honrarnos que nuestros jubilados, huérfanos y viudas puedan confiar que recibirán del Fondo Social al mismo nivel que hasta ahora han recibido, gracias a la solidaridad de todos.

El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados reconocido por la Junta de Andalucía a finales de 1.996, asumió con efecto de 1 de Abril de 1.997, sus plenas competencias y quedó así ya formalmente constituido en un acto que tuvo lugar en Sevilla, en la sede de la Presidencia de la Junta de Andalucía, con asistencia de su titular el Excmo. Sr. Don Manuel Chaves.- Allí asistimos cinco miembros de la Junta de Gobierno.- Desde esa fecha se tramitan y resuelven por el Consejo los recursos ordinarios contra las resoluciones de los Colegios Andaluces, las informaciones previas y expedientes disciplinarios contra miembros de las Juntas de Gobierno y se ha tramitado por primera vez en Agosto de 1997 la justificación y reclamación a la Junta de Andalucía de las cantidades correspondientes a la asistencia jurídica gratuita, con reclamaciones constantes, denuncia de mora y gestiones innumerables ante la Junta de Andalucía, hasta el logro de su pago, hoy afortunadamente conseguido.

El Consejo publicó la tercera edición de la lista oficial de los Abogados Andaluces y tres números de la Revista Jurídica de Andalucía, así como un volumen con el Reglamento de Publicidad, el Reglamento Disciplinario y el Código Deontológico, para ser distribuido gratuitamente por el Colegio a todos los colegiados.

En Diciembre el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ha inaugurado su nueva sede en Antequera y con tal motivo rindió un merecido homenaje a cuantos Decanos -entre ellos nuestro ex-Decano, Ramón Muñoz- formaron parte del mismo hasta su constitución formal.

Por último, es de destacar que este año se producirá la renovación de los cargos del Consejo Andaluz, en cuya Presidencia cesa -por haber cesado en su condición de Decano de Cádiz- nuestro compañero Julio Ramos Díaz, quien lo ha presidido desde sus comienzos, en una brillante etapa, que ha sido culminada, con más brillantez aún si cabe con ocasión de ultimar las gestiones para el logro del cobro de las remuneraciones del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido, así como las subvenciones a la Escuela de Práctica Jurídica. Desde aquí nuestro recono-

.....

Resumen de la
Memoria-
Reseña
correspondiente
al año 1997
presentada por
el Decano a la
Junta General
Ordinaria
Primera del año
1998

cimiento al Presidente saliente, a quien la Abogacía andaluza habrá de estar siempre agradecida.

COLEGIACION

Las cifras actuales de Colegiados (cerradas al día 31 de diciembre de 1997) son las siguientes: Ejercientes residentes 738, Ejercientes no residentes 184, No Ejercientes residentes 339, No Ejercientes no residentes 32, lo que hace un TOTAL DE 1.293 COLEGIADOS.

Durante el presente ejercicio se han incorporado al Colegio 93 nuevos Letrados. En el ejercicio 1.996 se incorporaron 134 nuevos Letrados. Han causado baja 47 colegiados.

HABILITACIONES

De Almería para otros Colegios 336; de otros Colegios para Almería 553.

REUNIONES DE LOS ORGANOS CORPORATIVOS

Número de sesiones: JUNTAS GENERALES DEL COLEGIO 3; JUNTAS DE GOBIERNO DEL COLEGIO 30; COMISION DE DEONTOLOGIA 6; COMISION DE IMPUGNACION DE HONORARIOS 3.

CIRCULARES

Se han distribuido durante este ejercicio cinco circulares, relativas a noticias y temas de interés para el ejercicio profesional, incluyendo en ello numerosa información general y específica de obligaciones fiscales.

ECONOMIA COLEGIAL

Consideramos satisfactoria la evolución de las cifras de la economía colegial. Se ha cambiado el sistema contable, y el presupuesto colegial se ha cerrado con superávit, fruto de la ordenada administración y del rigor en el control del gasto.- Cumpliendo el acuerdo de la Junta General de Enero del pasado año, se va a destinar el 0'7% este año para ayuda al Tercer Mundo.

INFRAESTRUCTURA

Se ha terminado la redecoración de la Sala de Togas del Palacio de Justicia y está terminada la primera fase de la Sede Colegial, abordándose para este año la ampliación de la Biblioteca con más muebles que ocuparán incluso lo que hoy son los dos aseos, que no se precisan, y con la confección de retratos de Decanos de este Colegio, para completar en lo posible la colección de los mismos.

ACTIVIDADES CULTURALES

En estos meses han tenido lugar muchas actividades colegiales dignas de destacar. En primer lugar quiero situar las actividades culturales o formativas, que han sido no sólo en número considerable, sino sobre todo apreciadas por vosotros en cuanto la asistencia a todas ellas ha sido realmente numerosísima. Hemos organizado o parti-

cipado en actos donde se ha tratado acerca de la Ley del Jurado, de las reformas fiscales, de la responsabilidad administrativa, del nuevo Código Penal, del derecho urbanístico, y todo ello con un muy alto nivel de calidad y presencia de colegiados y público, debiendo aquí hacer especial mención de agradecimiento al Grupo de Abogados Jóvenes del Colegio, cuya labor en este campo ha sido enormemente fecunda.

Las CONFERENCIAS Y ACTOS CULTURALES celebradas en este año 1997, han sido las siguientes:

- *Jornadas sobre juicio con Jurado.* 12 a 14 de marzo 1997.
- *Eliminación del trabajo infantil peligroso y explotador. Presentación en Almería del estado mundial de la infancia. Unicef.* 20 de marzo 1997.
- *Jornadas de Estudio. Medidas Fiscales.* 4 de abril 1997.
- *Ejecución de sentencias matrimoniales.* 8 de mayo 1997.
- *Congreso de Derecho "El nuevo Código Penal".* 5 al 9 de mayo 1997. Celebrado en la Universidad de Almería con la colaboración del Colegio.
- *Ley 30/95 y la reciente sentencia del Tribunal Supremo sobre baremos.* 26 de Junio 1997.
- *Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.* 20 de Junio 1997.
- *Jornadas sobre Derecho Urbanístico.* 1 al 4 de Julio 1997.
- *Curso práctico de contabilidad y análisis de balances.* 16 octubre al 14 noviembre 1997. Presentado en el Colegio y celebrado en ASEMPAL.
- *Curso práctico de nóminas y seguros sociales.* 17 al 30 octubre 1997. Presentado en el Colegio y celebrado en ASEMPAL.
- *Apectos más relevantes de los contratos y financiación y distribución.* 25 al 27 de noviembre 1997. Celebrado en la Universidad de Almería con la colaboración del Colegio.
- *El Euro. Nuestra nueva moneda.* 12 diciembre 1997. En colaboración con el Banco Central Hispano.

ACTIVIDAD DE LA COMISION DEONTOLOGIA

Las cifras corresponden al número de expedientes: EXPEDIENTES INICIADOS COMO DILIGENCIAS INFORMATIVAS 80; EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS INCOADOS 7; EXPEDIENTES RESUELTOS (corresponden a los años 95, 96 y 97) 75.

IMPUGNACION DE HONORARIOS

Las cifras corresponden al número de dictámenes: DICTAMENES SOLICITADOS 91; DICTAMENES EMITIDOS 101.

EXPEDIENTES DE VENIA

Las cifras corresponden al número de expedientes: EX-

.....
Resumen de la
Memoria-
Reseña
correspondiente
al año 1997
presentada por
el Decano a la
Junta General
Ordinaria
Primera del año
1998

PEDIENTES INICIADOS 12; EXPEDIENTES RESUELTOS 12.

ESCUELA DE PRACTICA JURIDICA

La Escuela de Práctica Jurídica desarrolla este año su Sexto Curso, éste ya con dos años lectivos con arreglo a las directrices del Consejo General de la Abogacía y del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados. Se ha profundizado en la organización y estructuración de la escuela con el nombramiento de coordinadores de área y la selección de un nuevo cuadro de profesores al tiempo que se han potenciado las prácticas en Juzgados y Tribunales.- Este año, la Escuela ha sido homologada por el Consejo General de la Abogacía.

ACTOS LUDICOS Y FESTIVIDAD DE SANTA TERESA

La celebración anual de la festividad de nuestra Patrona, Santa Teresa, ha tenido lugar con actos de solemnidad colegial y de encuentro y relación entre compañeros, con una fiesta que registró la mayor asistencia que se recuerda en la historia del Colegio, casi unas mil personas, habiendo eliminado la concurrencia de personas no invitadas ajenas a nuestra Corporación, y debiendo agradecer a cuantos compañeros han hecho llegar su felicitación a la Junta de Gobierno, así como a aquellos otros que han aportado sus críticas que, más que ello, han sido sugerencias, que tendremos en cuenta gustosos.

Asimismo se celebraron partidos y competiciones deportivas, en que los equipos del Colegio han cosechado grandes éxitos.

De otro lado, merece también comentario destacado la celebración de la "capea".- Era para la Junta de Gobierno un reto muy difícil.- Se trataba de la primera ocasión en que el Colegio organizaba un acto de los que hemos dado en llamar "lúdicos" en estado puro, es decir, sin connotaciones de efemérides u otras.- La economía, la brillantez y la diversión habían de ser conjugadas, y se logró.- Fueron unas horas de verdadera diversión entre los compañeros.

Asimismo, como sabéis, con ocasión de la Festividad de Santa Teresa, se asignó a dos Salas del Colegio los nombres de los compañeros ya fallecidos, Don Diego Alarcón Moya y Don Joaquín Monterreal Alemán, en un emotivo acto, al que asistieron sus familiares y numerosos compañeros.- Era el pequeño pago de una gran deuda del Colegio para con ellos.

BIBLIOTECA

Se han ampliado los espacios de biblioteca, dando a la misma la Sala "Joaquín Monterreal" para consultas de legislación y jurisprudencia, con tres nuevos muebles Biblioteca, y, con independencia de las suscripciones, se han adquirido volúmenes por importe de 2.224.631 pesetas.

SERVICIO DE ASISTENCIA JUDICA GRATUITA

Las cifras corresponden a número de expedientes: EXPEDIENTES INICIADOS 1.203; EXPEDIENTES RESUELTOS 975.

ADMINISTRACION COLEGIAL

Desde la constitución de la Junta de Gobierno en su nueva composición, se produjo la reorganización del personal y de las dependencias administrativas de la sede colegial, de modo más racional y operativo, para ofrecer un mejor servicio a los colegiados, lo cual ha sido asimismo objeto de felicitaciones a la Junta, que agradecemos. Ya dimos cuenta en su momento de los cometidos de cada uno en cuanto al personal, y lo obvio por ello ahora.

Como muestra objetiva de la actividad, es significativo que en el año 1.996 el registro de salida de documentos alcanzó el número 2.249, mientras que en 1.997 se ha llegado a la cifra de 3.669 documentos.

Se han instalado buzones de sugerencias y está a punto de publicarse la Guía Colegial, que recogerá los datos hasta la fecha de su cierre, estando pendiente prácticamente de los últimos detalles para enviarla a la imprenta, que ha terminado su diseño.

Se ha iniciado ya lo relativo a las Delegaciones en la Provincia, proceso que esperamos culminar este año.

Asimismo, esperamos presentar pronto a la Junta General un proyecto de Estatutos del Colegio, para su aprobación por este órgano supremo del Colegio.

"SALA DE TOGAS"

Se ha publicado un único número de la Revista, y está a punto de salir el próximo, por cuanto la Junta de Gobierno ha considerado que era preferible hacerlo así, en ahorro de costes, hasta no conseguir una financiación externa por subvenciones, que hoy prácticamente están conseguidas.

En resumen, un año pleno de trabajo, que no puede terminar sin agradecer por mi parte a los compañeros su ánimo y su comprensión, al resto de los miembros de la Junta su denonado esfuerzo por sacar adelante este ambicioso proyecto de renovación Colegial, y en nombre de toda la Junta de Gobierno el sentido, sincero y profundo reconocimiento a los empleados de este Colegio, que han demostrado su empeño en colaborar en esta tarea en que ellos mismos se encuentran inmersos e implicados, y todo ello junto con la promesa por nuestra parte de que la Memoria del año próximo sea continuación de ésta en la línea de llegar a disfrutar del Colegio que todos queremos llegar a tener.

Gracias a todos.

Presentación del libro de Emilio Esteban Hanza

Tuvo lugar en el salón noble del Círculo Mercantil, y ante numeroso público, la presentación del libro "Temas humanos de mi entorno y comentarios jurídicos universales".

Las circunstancias de ser el autor socio fundador del Ateneo y veterano y cualificado Abogado de nuestro Colegio justificaba que ocuparan la presidencia del acto, junto al Presidente anfitrión, el Decano del Colegio de Abogados y la Presidenta de la entidad cultural ateneísta.

El Sr. Balcazar Linares, Notario de la ciudad, dio la bienvenida al autor y a los asistentes, congratulándose de la intervención en la sede del Círculo Mercantil de un compañero y buen jurista y ofreciéndose en nombre de la entidad que preside a colaborar en futuros actos culturales de nuestra ciudad.

A continuación la Presidenta del Ateneo, Ana María Romero, señaló que Emilio es socio fundador y fue vocal de Derecho del Ateneo, participando como oponente en sus primeros ciclos de conferencias. Añadió que habían participado ambos en actos públicos culturales como el Comentario Anual al Informe Mundial de La Infancia que viene organizando UNICEF; así como colaborando en los libros "Cuentos desde el Sur" y "Corazón abierto".

Resaltó, explicando datos biográficos del autor, que había sido Pregonero de la Semana Santa 1.989, y del de Navidad 1.995, terminando la referencia personal con la alusión a la concesión de la Uva de Oro 1.997 galardón reciente que otorgó a Emilio Esteban la Casa de Almería en Madrid.

Finalizó lamentando que le tiempo le impedía desentrañar el libro del que sólo dijo le habían sorprendido gratamente muchos de sus capítulos y pasajes.

El Decano del Colegio de Abogados, José Arturo Pérez Moreno diseñó seguidamente un breve perfil de Emilio Esteban como jurista, Académico correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Le-

IDEAL • LUNES 28 DE ENERO DE 1998

► Guía Cultural de Almería y Provincia



Artículos de Emilio Esteban Hanza El abogado almeriense Emilio Esteban Hanza ha desarrollado su inquietud jurídica en artículos, durante años en diversas publicaciones. Ahora ha recopilado esos artículos en un libro que fue presentado en el Círculo Mercantil por el Ateneo y Colegio de Abogados. En la foto, José Arturo Pérez, Francisco Balcazar, Emilio Esteban y Ana María Romero. Foto: A. Sánchez

gislación de Granada, miembro de la Junta de Gobierno del Colegio almeriense en varias ocasiones, Vocal del Tribunal nacional de Arbitraje serdirrur- y miembro de la Comisión Nacional de Leyes y Normas de la Unión Nacional de Cooperativas. Se extendió después en aspectos más personales, humanos y de amistad, recordando el actual Decano, haber escuchado de su padre- el llorado Juan Pérez y Pérez- la etapa universitaria vivida en común con Emilio Esteban en la Pensión Amalio en Granada con actividades científicas y culturales extra académicas, con evocación de un jugoso anecdotario sobre horas regocijantes de aquella etapa juvenil y estudiantil granatense.

Coronó sus palabras José Arturo Pérez refiriéndose a los aspectos jurídicos del Libro del que comentó algunos de sus capítulos que calificó de interesantes.

Cerró el acto el autor Emilio Esteban agradeciendo la presencia del buen número de amigos y dio lectura a fragmentos de su obra, compendio de artículos de prensa, de revistas -con especial referencia a Sala de Togas- y libros. Tuvo especial resonancia el artículo dedicado a su maestro en la abogacía y amigo entrañable Juan Pérez y Pérez cuya lectura transmitió a los asistentes la profunda emoción sentida por el autor.

El Libro que ha sido objeto de comentarios extensos por parte de los escritores almerienses Pilar Quirós (IDEAL) y Luis Navarro (LA CRONICA) merece que nos congratulemos desde la Dirección de Sala de Togas tanto por el valor de su contenido como por pertenecer también el autor a nuestro Consejo de Redacción.

DIRECTOR DE SALA DE TOGAS

REPORTAJE GRAFICO DE ACTIVIDADES



EL 21/05/1998 EL PRESIDENTE Y DIRECTIVOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ALMERIA Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DIERON EL VISTO BUENO A LAS LINEAS DE TRABAJO SUGERIDAS EN EL INFORME PRELIMINAR REDACTADO POR LA COMISION NOMBRADA AL EFECTO. En la foto: D. Francisco M.-Cosentino Justo, D. Manuel Cuesta, D. José Arturo Pérez Moreno, D. Francisco Caparrós, D. Federico Soria , D. Luis Durbán y otros colaboradores

ELECCION CARGO DE BIBLIOTECARIO



SRES. BARRANCO Y QUILEZ

SE VA A PROCEDER
AL RECUENTO



ACTO DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO POR EL COLEGIO DE ABOGADOS Y LA CAIXA, DE CUYO CONTENIDO SE DARA MAS AMPLIA INFORMACION PROXIMAMENTE.



SEMINARIO SOBRE LA LEY DEL SUELO

Silvestre Martínez, Luis Fernández, Rafael Lázaro y José Arturo Pérez Moreno.

OBITUARIO

- Nuestro pesar por el fallecimiento del compañero D. Juan José García Márquez, que trasladamos muy especialmente a su hija y abogada D^a María Elena García Planchón. También nos ha dejado D. Francisco Dolz Romero.
- Han perdido a sus padres los compañeros D. Juan Luis Aynat Bañón y D^a Isabel Bonilla Moreno, y la madre de D. Pedro Bonilla Puertas, a cuyo dolor nos unimos.
- Un recuerdo de agradecimiento a la muerte de D. Emilio Martín Villa que ha trabajado para la Mutualidad General de la Abogacía treinta y dos años, los veintiocho últimos como Secretario General de la misma.

CAMARA DE COMERCIO Y COLEGIO DE ABOGADOS DAN LOS PRIMEROS PASOS PARA LA CREACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL.



JURA-PROMESA DE ABOGADOS



22 ABRIL 1997

D^a Paloma Fernández Márquez
D^a Inmaculada E. González García
D^a M^a Dolores Cuadrado Oliver
D^a Encarnación Jiménez Villegas
D^a M^a Isabel Valls Cortés
D. Antonio M. Sánchez Bermejo
D. Antonio José Joya Coromina
Decano
D. Domingo Tijeras Ubeda
D. Cesare Luigi Carini.



13 NOVIEMBRE 1997

D^a M^a del Mar Cabrerizo Fernández
D^a Margarita Alonso Augusto
D^a M^a Belén Díaz Calvo
Diputado 3^o
D^a M^a del Carmen Pérez Rubio
D^a Encarnación Casas Jiménez
D^a María Sánchez Segura
D^a Eva María Viúdez Castro
D^a M^a Rosa Salvador Concepción
D. Carlos Valverde García
D. Alvaro Márquez Rodríguez.

JURA-PROMESA DE ABOGADOS



5 DICIEMBRE 1997

D. Francisco J. Giménez Conchillo
D. Artemio Francisco Olivares Floro,
D. Antonio Luis Rubio Cid
D. Javier Romera Galindo
D. Juan Manuel Martínez Gualda
Decano
D^a Ana Isabel García Hernández
D. Julián Ignacio Cazorla Montoya.



23 ENERO 1998

D^a Rosa María Jaume Mora
D^a M^a Belén Pérez Medina
D^a Dolores Ruano Ramos
D^a Sonia María Belmonte Viguera
D^a Clementina Pérez Rubio
D. Luis Miguel Morales Enrique
D^a Amalia María Salvador Mena
Decano
D. José Francisco Jerez Soler
D^a María Dolores Martínez Núñez.

El Seguro, su carácter mercantil y posibilidad como estudio independiente del Derecho Mercantil

*Francisco
Gil Pérez*

OFICIAL DE LA
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA,
JUZGADO DE
PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION DE
VELEZ-RUBIO
(ALMERIA).
LICENCIADO EN
DERECHO

INTRODUCCION

Para determinar posteriormente a lo largo de esta exposición el carácter mercantil del contrato de seguro, y llegar a concluir que lo relativo al Seguro en sí y su concepto podría contemplarse como una auténtica Rama del Derecho totalmente independiente y escindida del estudio de las demás ramas del Derecho en la que está incluido como así ocurre que está incluido dentro del estudio del Derecho Mercantil. Para ello debería en un primer instante acercarme a los conceptos de seguro y su incidencia en las relaciones con las personas y cosas que son objeto del contrato de seguro y así podríamos determinar que existe una verdadera "industria del seguro"; el seguro está basado en un contrato que tiene carácter mercantil, y además su soporte es la forma escrita, concretamente la póliza, base que sustenta no con carácter formal el contrato en sí, sino como prueba escrita de que el mismo se ha efectuado, así podremos determinar en cada momento en razón de la póliza el objeto del contrato del seguro, sus limitaciones y exclusiones.

Hasta el año 1980 el contrato de seguros se hallaba disperso entre el Código Civil y el Código de Comercio, para ello diversos autores determinaban y diferenciaban ambos conceptos; así vemos que el Código Civil conceptuaba al contrato de seguro como "Por el contrato de seguro una de las partes, o ambas recíprocamente se obligan a dar o hacer alguna cosa en equivalencia de lo que la otra parte ha de dar o hacer para el caso de un acontecimiento incierto o que ha de ocurrir en un tiempo determinado", según el artículo 1790

del Código Civil. De ello se deduce que el "alea" es constituida por la incertidumbre, que viene provocada por un acontecimiento incierto, evidentemente en el contrato de seguro el "alea" lo que determina es que exista una incertidumbre sobre la cuantía de la indemnización y quién debe indemnizar o sobre quién recaerá la responsabilidad extracontractual, además de la propia compañía aseguradora. Para Díez Picazo el "alea" supone dos caracteres muy destacados: 1) La onerosidad, las obligaciones que asumen las partes son recíprocas y sinalagmáticas. La una tiene por causa la obligación asumida. 2) La bilateralidad, las partes están obligadas mutuamente.

Albadalejo, distingue además varias clases de seguros, así, seguro público, privado, civiles y mercantiles; y aquí se adopta esta división al objeto de definir el carácter mercantil del seguro y su incidencia en el mundo jurídico; así podemos definir el concepto general de seguro como un contrato mercantil. Nuestro Código de 1885 decía al respecto: "será mercantil el contrato de seguro si fuere comerciante el asegurador". En el fondo de esta declaración, pues, se ve que una de las características de que el contrato sea mercantil es la condición de empresario del asegurador y por tanto el contrato entrará dentro del acto de empresas; así podremos determinar que un contrato como éste, no sería posible sin una organización técnica y humana capaz de abarcar la empresa aseguradora, debido también a la especialización que supone esa técnica del seguro.

REGULACION LEGAL Y CONCEPTO.

Actualmente su regulación legal la encontramos en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre "Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados", anteriormente la regulación legal estaba dispersa en cuatro leyes fundamentales y otras disposiciones de rango inferior; en primer lugar la Ley 8 de octubre de 1980 del contrato de seguro, esta ley ofrecía un interés especial al establecer el régimen contractual de las distintas modalidades del seguro, era una ley de marcado carácter imperativo, como la actual, y como consecuencia de un mandato constitucional, ya que la regulación del seguro compete exclusivamente al Estado, según se desprende del artículo 149.1 de la Constitución: "El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias... 1ª. bases de ordenación de... y los seguros". Ley de Ordenación del Seguro Privado (2 de agosto de 1980) esta ley abordaba la regulación de aspectos administrativos y del ejercicio de la actividad empresarial, así como el régimen y control de las pólizas; además esta ley estaba amparada por el Reglamento de 1 de agosto de 1985 que ha ido adaptando la regulación del seguro a los compromisos de la adhesión de España a la C.E. Ley de Producción de Seguros, Texto Refundido de

de agosto de 1985, que regula la mediación de los profesionales. Y Ley de 19 de diciembre de 1990 de Adaptación del Derecho español del Seguro a la Directiva 88/357 de la C.E.E. de 22 de junio de 1988 sobre libertad de servicios de seguros distintos al de vida y actualización de seguros privados, con esta ley se adaptan los seguros a la normativa comunitaria y como consecuencia de ello se establecen medidas tendentes a que puedan operar compañías aseguradoras del resto de la C.E.E., así como la nueva regulación relativa al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros. Toda esta normativa dispersa era necesario que estuviera determinada y regulada en una sola ley, así nació la nueva Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la ya mencionada Ley 30/1995, que ha reunido en una sola norma toda la regulación legal sobre el seguro.

“
la actividad aseguradora únicamente podrá ser realizada por entidades privadas que adopten forma de sociedad anónima, mutua, cooperativa y mutualidad de previsión...”

sión de los Seguros Privados, la ya mencionada Ley 30/1995, que ha reunido en una sola norma toda la regulación legal sobre el seguro.

SU CARACTER MERCANTIL Y POSIBILIDAD DE QUE SEA DESGAJADO COMO RAMA INDEPENDIENTE DEL DERECHO.

Ya antes apunté en la Introducción lo que distinguía el contrato del seguro mercantil del que no lo era. Actualmente no hay duda alguna al respecto si examinamos la ya mencionada Ley 30/95 y en concreto su artículo 7 de la Sección 1ª: “Formas

jurídicas de las entidades aseguradoras”; el mencionado artículo nos dice en su párrafo 1º “la actividad aseguradora únicamente podrá ser realizada por entidades privadas que adopten forma de sociedad anónima, mutua, cooperativa y mutualidad de previsión...” Y el nº 3 del mencionado artículo “las entidades aseguradoras se constituirán mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil”. Con estos dos artículos vemos el carácter que imprime a que la entidad aseguradora corresponde al mundo de la empresa lo que le refuerza su carácter mercantil, de lo que se desprende que una de las condiciones para que exista el contrato como tal es que una de las partes sea empresario.

Pero además debemos tener en cuenta que en este tipo de contratos la actividad aseguradora tiene como base la economía; con ello inexcusablemente se trata de reunir un gran número de operaciones de la misma especie para llegar a neutralizar el riesgo. Y eso sólo se consigue repartiendo el riesgo sobre una ingente masa de operaciones de carácter uniforme; así Rodrigo Uría manifiesta que el seguro es cobertura de múltiples economías individuales afectadas por los mismos riesgos

y que la función del asegurador se limita a enlazar esas economías haciendo que todas contribuyan a un fondo común con el fin de hacer frente a cuantos siniestros se produzcan; esta característica apuntada tiene más incidencia si cabe dentro de la circulación de vehículos. Por ello al tratar del seguro y del volumen de operaciones que llegan a realizarse no sólo ya en lo que respecta al riesgo, sino también otras operaciones de carácter financiero basadas en el propio contrato de seguro (fondos de pensiones, etc.) se puede decir que podemos hablar de una verdadera industria del seguro y así sólo montado sobre la base de una organización empresarial, con empresarios técnicos y especializados en esta rama del comercio, se puede llevar a cabo con éxito o al menos con garantías suficientes esta actividad empresarial. Al hablar de la especialización de esta rama del comercio debemos hacer notar que el cálculo de primas y posibles indemnizaciones se apoyan en otras ramas de carácter técnico, que se podrían denominar ciencias estadísticas y matemáticas, y, así es, dado que mediante finísimos cálculos matemáticos y estadísticos se pueden establecer las cuantías de las primas y de las indemnizaciones, por ello es evidente que es necesaria una organización humana, técnica y cualificable para llevarla a cabo, y que sólo puede apoyarse en una organización de carácter empresarial, lo que refuerza su carácter mercantil en este tipo de contratos. Ahora bien si el contrato está sentado sobre una base mercantil lo que entraría dentro del mundo del Derecho Mercantil no es descabellado que se escindiera del mismo y se constituyera como una rama independiente del Derecho, y ello en base a todo lo expuesto de que en el mundo del contrato del seguro y en lo que respecta al seguro en sí entran en escena parámetros que deben ser cogidos de otra rama incluso científica para imprimirle ese carácter de absoluta independencia, máxime cuando al Estado se le permite regular minuciosamente todo lo relativo al seguro con una Ley como la ya mencionada 30/95 donde se recogen todos los aspectos legales y técnicos para el desarrollo de la actividad del seguro.

Jurisprudencia Comentada

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 1ª) de 15 de Febrero de 1996 (R-1255)

COMENTARIO:

I. SENTENCIA ACTUAL

Esta STS -en la que se desestima el recurso- enjuicia la resolución a instancia del arrendador del contrato de arrendamiento urbano, en base al art. 118 de la LAR de 1964, por estimar que el mencionado artículo le autoriza a resolver el contrato cuando concurre como causa la destrucción de la vivienda o local de negocio, esto es, de la cosa arrendada.

Consecuentemente, estamos frente a una sentencia en la que se acoge el criterio de que cuando concurre la pérdida técnica, ocasionada por averías o deterioros importantes, así como las derivadas de la acción del tiempo, calidad de los materiales e incluso negligencia, se impone la necesidad de realizar obras para reponer lo arrendado al estado que permita su uso y posesión, teniendo siempre presente que el importe de la reconstrucción no puede exceder del cincuenta por ciento del valor real de la vivienda o local correspondiente, porque en tal caso, se considerará causa común de resolución del contrato.

Actualmente, tras la entrada en vigor de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos 29/1994, de 24 de noviembre; la pérdida o destrucción de la finca arrendada -art. 28- introduce como novedad que será, por una parte, causa de extinción y no de resolución del contrato, y por otra, añade que tal extinción se producirá solo cuando la causa no sea imputable al arrendador¹.

II. LA JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia que existe hasta el momento so-

bre esta materia se ajusta a la normativa de la LAU de 1964, cuyo origen está en la LAU de 1946 y de la que ha mantenido una redacción y un significado análogo².

Así, bajo el contenido del artículo 118 han estado muchas sentencias anteriores a la que comento, y que se resuelven en concordancia con las líneas del mencionado artículo -que como veremos difieren de las actuales-:

- ST 13 de mayo de 1974. (R-2063).
- ST 21 de diciembre de 1974. (R-5171).
- ST 27 de enero de 1984. (R-388).
- ST 17 de julio de 1992. (R-6434).

En las dos primeras sentencias -la de 13 mayo 1974 y la de 21 de diciembre de 1974-, se estimó la resolución del contrato por ruina del inmueble, ya que las obras de reparación excedían del cincuenta por ciento del valor real de éste, quedando este dato suficientemente probado, lo que determinó la resolución del contrato por el 118.2 de la LAU.

Respecto a la de 27 de enero de 1984, se declara no haber lugar al recurso por estimar errónea la aplicación del artículo 118, párrafos 1º y 2º, de la LAU, porque carece de autenticidad a efectos de la casación, las certificaciones o testimonios de actuaciones practicadas en otros procesos, así como de las sentencias en ellos recaídas.

Por último, la sentencia de 17 de julio de 1992, considera que, efectuada la declaración del edificio siniestrado con un resultado desproporcionado entre el costo de las reparaciones y la mitad del valor real de la edificación, procede la resolución por tratarse de la pérdida técnica de la finca, fundada exclusivamente en la desproporción de las valoraciones.

En todas estas sentencias se resuelve sin tener en cuenta la causa que las originó. Pero, a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, se introducen cambios importantes como considerar la pérdida o destrucción causa de extinción y no de resolución del contrato, añadiendo a continuación que tal deterioro no debe ser imputable al arrendador, o lo que es igual, la causa adquiere ahora relevancia en el sentido de que si la originó el arrendador los efectos de extinción del contrato no se producirá.

El distinto tratamiento tiene su importancia, y así lo

*Maria José
Casorta
González*

DOCTORA EN
DERECHO CIVIL

(1) Doctrina sentada en la anterior y actual LAU:

La Ley de 1964 resuelve el contrato cuando concurre la pérdida o destrucción de la vivienda o local, siempre que su reconstrucción exceda del cincuenta por ciento del valor real, siendo indiferente la causa que provoca el siniestro.

Por el contrario, la Ley de 1994 ante el mismo supuesto de pérdida del inmueble, otorga a la causa mucha más importancia, puesto que, de considerarse ésta imputable al arrendador, provocaría la no extinción del contrato de arrendamiento.

(2) La jurisprudencia resuelta por el Tribunal Supremo desde la entrada en vigor de la LAU de 1964 por el artículo 118, que estimaba el contrato de arrendamiento resuelto si tras la pérdida o destrucción del inmueble, la reconstrucción excedía del cincuenta por ciento, no importando la causa; es de línea similar a su precedente, el 155 de la LAU de 1946, del que únicamente difería por decir "cosa arrendada" en lugar de "vivienda o local de negocio" y "valor que tuviera asignado la finca a efectos fiscales" en vez de "valor real".

expresan autores como SERRANO GARCIA³, LEON CASTRO o DE COSSIO⁴, CLEMENTE MEORO⁵ cuyas opiniones recogeremos más adelante.

III. LA DOCTRINA

Ante todo hay que decir que la doctrina distingue entre la pérdida técnica o material y la jurídica; y entre la total y la parcial.

En primer lugar, nos referiremos a la pérdida técnica o material⁶, es decir, la pérdida o destrucción futura y previsible, entendiendo como tal que es la destrucción física de la cosa, bien actual o futura y previsible, que

no admite ni reconstrucción ni reparación, y que puede producirse por un acontecimiento catastrófico y de producción instantánea (incendio⁷, terremoto, acción bélica...) o también a consecuencia de averías, deterioros o pérdidas importantes (como la acción del tiempo, mala calidad de los materiales e incluso por negligencia del arrendador).⁸ Cuestión ésta última que no se plantea con la actual redacción del artículo 28, apartado a).

En cuanto a la pérdida jurídica o inminente, que vendrá dada por la existencia de normas, o de actos en ejecución de normas, que prohíban o imposibiliten la utilización de la finca arrendada conforme a su destino, como es el de la expropiación de la finca arrendada. Según DE COSSIO Y LEON-CASTRO⁹ *la base de esta categoría está en la gravedad y perentoriedad que no permite trámites dilatorios sin grave riesgo, el cual es contemplado en la nueva Ley de 1994 como una de las causas de resolución que traerá consigo la extinción del contrato, siempre que exista una declaración administrativa previa de ruina inminente.*

De otra parte, nos encontramos que cuando se pro-

duce la pérdida del inmueble, habrá de tenerse en cuenta si ésta es total o solo parcial¹⁰, diferenciación que según GUIJARRO HERNANDEZ¹¹ debió haber recogido la LAU y no la Ley del Suelo-Decreto de 9/4/1976¹². En el primer supuesto, cuando la pérdida es total, no plantea problemas, porque la prestación del contrato deviene imposible y, por tanto, se extingue el contrato.

Por el contrario, de ser la pérdida parcial, el artículo 118 resuelve equiparando la destrucción al siniestro siempre que para la reconstrucción de la vivienda o local de negocio hiciera preciso la ejecución de obras cuyo costo exceda del cincuenta por ciento de su valor real, lo que se determinará mediante prueba pericial¹³. Pero el artículo 28 no dispone ningún precepto similar, por lo que habrá que entender, que se producirá la extinción del arrendamiento cuando la pérdida, aún siendo de solo parte de la finca, imposibilite usarla para el fin al que estaba destinada; inhabilitación que no ha de deberse a la necesidad de llevar a cabo obras de conservación, sino a lo que se requiere por, el artículo 2 de la LAU vigente.

Esto es así respecto a la pérdida, sin embargo, en lo referente a la ruina¹⁴, autores como LEON-CASTRO Y DE COSSIO¹⁵, apoyan el concepto sobre el dato objetivo que marca la Ley de que los desperfectos superen el cincuenta por ciento de la edificación.

Veamos ahora las opiniones de diferentes autores sobre las novedades introducidas tras la nueva LAU:

Hay quien, como SERRANO GARCIA¹⁶, al abordar el análisis de este artículo 28, lo primero que aprecia es cierta concordancia con lo previsto en el artículo 1568 del Código civil, con lo que estima que en materia arrendaticia opera como causa de extinción la pérdida de la cosa, ya que si no hay objeto, no habrá contrato. Al configurar tanto la pérdida como la declaración de ruina causas de extinción, y no de resolución, destaca que la diferencia de tratamiento tiene su importancia, porque mientras la resolución -art. 27 LAU vigente- presupone,

(3) SERRANO GARCIA, J. realiza el comentario al artículo 28 de la LAR en el libro que dirige GUILARTE GUTIÉRREZ, V.: "La nueva Ley de Arrendamientos Urbanos". Ed. Lex Nova. Valladolid. 1994. Págs.: 367 y ss.

(4) LEÓN-CASTRO, J. Y DE COSSIO, M.: "Arrendamientos Urbanos. La nueva Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de noviembre de 1994". Ed. Comares. Granada. 1995. Págs.: 201 y ss.

(5) A.A.V.V. (Coordinadora: VALPUESTA FERNÁNDEZ, M.R.): "Comentarios a la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos". Ed. Tirant lo Blanch. 1995. En las págs.: 274 y ss, CLEMENTE MEORO comenta el artículo 28 de la nueva LAR.

(6) STS 9 de marzo de 1979- (R- 857).

(7) STS 8 de abril de 1985. (R-1684), STS 12 de diciembre de 1988 (R- 9433), STS 6 de mayo de 1994 (R-3715), STS 30 de noviembre de 1994 (R-8639).

(8) STS 26 de abril de 1986 (R- 2036), STS 21 de junio de 1995 (R- 5178).

(9) Op. cit., págs.: 202 y 203.

(10) El art. 183.1 de la Ley del Suelo diferencia entre ruina total y parcial al decir: "Cuando alguna construcción o parte de ella estuviera en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera".

(11) GUIJARRO HERNANDEZ, J.J.: "La declaración de ruina de la finca como causa de extinción del contrato de arrendamiento". La Ley. 1988. Tomo IV. Págs.: 943 a 950.

(12) STS 22 de septiembre de 1983 (R- 5723) y STS 21 de enero de 1987 (R- 1 797).

(13) STS 21 de diciembre de 1990 (R- 1 0362) y STS 7 de septiembre de 1994 (R-7246).

(14) STS 26 de abril de 1986 (R-2036) y STS 18 de abril de 1994 (R-2816).

(15) Op. cit., pág.: 204.

(16) Op. cit., págs.: 368.

según este autor, la existencia de determinados presupuestos para su efectividad, como es la actuación de una de las partes intervinientes cuando la otra no cumple con las obligaciones propias de la relación arrendaticia; tal presupuesto no se da en la extinción desde el momento en que ésta va a operar de modo automático; si se pierde la cosa o se declara ruina.

En la misma línea está CLEMENTE MEORO¹⁷, quien apunta que la diferencia no es meramente terminológica, porque la resolución supone la extinción del mismo y el régimen de ambas es diferente. Así, mientras la resolución presupone el incumplimiento del culpable, no

por caso fortuito o fuerza mayor, la extinción resulta por imposibilidad sobrevenida y no exige culpabilidad. Pudiendo de esta manera el acreedor exigir, aún optando por la resolución, indemnización por daños y perjuicios en base a la existencia del incumplimiento del culpable. Sin embargo, esta distinción entre la resolución del contrato por incumplimiento y la extinción del contrato por imposibilidad sobrevenida fortuita se desdibuja en el art. 28 LAU desde el momento en que se dispone la extinción por pérdida de la

finca arrendada *no imputable al arrendador*, de lo que el autor deduce a *contrario sensu*, que sí cabrá por pérdida imputable al arrendatario; y en cuanto se incluya el supuesto de declaración de ruina, porque la ruina no significa, necesariamente, la imposibilidad de la prestación y no se distingue según haya existido o no culpa alguna de las partes.

CASTRO-LEON y DE COSSIO¹⁸, por su parte no entran en la distinción resolución-extinción, estimando el valor de la prueba factor más relevante. De esta forma, consideran que el artículo 28 contiene causas de extinción del contrato de arrendamiento siempre que fuere por causa no imputable al arrendador; no pareciéndoles forzada la interpretación analógica de los criterios propios del régimen común que el Código civil admite para distinguir la pérdida física de la económica del objeto contractual, y por tanto, equiparándose a la pérdida o destrucción, el siniestro que para la reconstrucción de aquella exija la realización de obras cuyo coste exceda del cincuenta por ciento del valor real de la vivienda al ocurrir el siniestro, sin que para esta valoración se tenga en cuenta el valor del suelo, cuya determinación quedará al arbitrio de los Tribunales.

Estos autores últimos se asientan en un concepto

de ruina apoyado en que el coste actual de los desperfectos sea superior al cincuenta por ciento del valor de la edificación, calculando éste último valor al que resulte al hacerse la declaración de ruina, por lo que tendrá gran importancia se detalle partida a partida el coste de las reparaciones a efectuar a fin de obtener la adecuada proporción de no superar el valor actual del inmueble cuenta por ciento de lo edificado, debiendo ser dicha ruina considerada como un concepto unitario, salvo que se tratara de cuerpos aislados independientes. Pero hay que tener presente que esta base sobre la que se asienta el concepto de ruina, está ausente para la pérdida.

III. LA CAUSA

Expuesto lo anterior, hay que considerar la causa de la pérdida o destrucción relevante tras la entrada en vigor de la LAU de 1994, puesto que mientras anteriormente la Ley no distinguía entre el origen que podía tener la pérdida de la cosas arrendada, bastando con que se produjera, sin perjuicio del derecho del inquilino a reclamar los daños y perjuicios; actualmente, el resultado es diferente, tal como se verá a continuación. Estas, la indiferencia que ante la causa mostraba la LAU de 1964 para el ejercicio de la acción, se vuelve a *sensu contrario* en la nueva Ley.

Esta doctrina que se apoyan tanto en el artículo 11 de la LAU de 1964 como en el artículo 155 de la Ley anterior, aparece ratificada por las sentencias de 30 de septiembre de 1957 y 19 de diciembre de 1964, disponiéndose en ellas que la pérdida de la vivienda o local de negocio, será causa común de resolución del contrato de arrendamiento. Tal resolución se produce con todas sus consecuencias en orden a la extinción de las obligaciones de ellas derivadas, ya obedezca la pérdida a caso fortuito o a culpa o a negligencia de una persona, sin perjuicio, en el último supuesto, de la correspondiente acción de daños y perjuicios.

Por el contrario, el artículo 28 de la vigente Ley destaca la importancia de la causa que motiva la pérdida del inmueble; y así lo pone de relieve en su apartado a), donde dice textualmente: "el contrato de arrendamiento se extinguirá... por la pérdida de la finca arrendada por causa no imputable al arrendador".

Consecuentemente, el contenido de este precepto viene a poner de relieve el propósito del legislador por intentar establecer en la nueva Ley un supuesto que evite la indefensión del arrendatario ante un desalojo por pérdida de la finca arrendada, cuando esta provenga por culpa o negligencia del arrendador. Ocasionalmente en éste supuesto no solo una indemnización por lo

“
... parece lógico admitir la posibilidad de exigir una indemnización por los perjuicios que se le haya causado al arrendatario...”
”

(17) CLEMENTE MEORO, M. en A.A.V.V.: "Comentarios...", cit., pág.: 276.

(18) Op. cit., págs.: 204 y 205

daños y perjuicios sufridos, sino también la continuación del contrato de arrendamiento, previa reparación de la vivienda o local de negocio.

Por otra parte, no podemos dejar de subrayar ahora lo anteriormente apuntábamos entre resolución y extinción, ya que el legislador al conceptuar la pérdida de la finca arrendada como causa de extinción y sacarla del artículo 27.2 relativo a la resolución, ha pretendido garantizar los derechos e intereses del arrendatario, cuando la causa de la pérdida provenga y le sea imputable al arrendador. En este caso, y siguiendo una interpretación literal del artículo 28, ya apuntada por SERRANO GARCIA¹⁹, diremos que el contenido de este artículo obliga a pensar que la pérdida del inmueble no es causa de extinción si aquella es imputable al arrendador. Esto nos lleva a diferenciar la resolución de la extinción, porque mientras la primera presupone el incumplimiento del culpable, la segunda, indica una imposibilidad sobrevenida que no exige culpabilidad.

Finalmente, nos referiremos a la declaración de ruina que figura en la letra b) del artículo 28 de la Ley vigente: "el contrato de arrendamiento se extinguirá... por la declaración firme de ruina acordada por la autoridad competente".

Comprobamos, como en este apartado no se hace mención a la imputabilidad del arrendador, por lo que habría que entender en este caso, que la declaración de ruina es independiente al origen de la causa, porque la misma se ha podido producir como consecuencia de la conducta negligente del titular del inmueble, que no llevó a cabo las obras de conservación necesarias, o que provocó el siniestro que determina la declaración de ruina. Y, sin embargo, tal como apunta CLEMENTE MEORO²⁰, ello no se tiene en cuenta, a diferencia de lo que sucede en caso de pérdida de la finca arrendada.

En consecuencia, al arrendador le interesará si la causa de ruina le es imputable, instar su declaración y conseguir la extinción del contrato -artículo 28-, antes de que el arrendatario acuda esto es, al del artículo 27 de la LAU, que se remite al 1124 del C.c.

Por tanto, parece lógico admitir la posibilidad de exigir una indemnización por los perjuicios que se le haya causado al arrendatario, por la privación del uso de la vivienda, quedando en suspenso a su vez el pago de la renta del contrato.

IV. CONCLUSIONES

La ST que hemos elegido nos ha servido para comparar la regulación que sobre la resolución del contrato

de arrendamiento tenía la LAU de 1964 y las causas de extinción que recoge la vigente Ley de 1994; que como vemos mantienen -ambas- ciertos rasgos comunes como es una enumeración cerrada de los motivos que provocan tales efectos, que tales causas deben referirse al tiempo en que se produjeron y que producen efectos desde el momento en el que la ST se declara firme.

Por el contrario, entre ambas legislaciones existe como diferencia principal el que la LAU anterior tomara más los elementos objetivos -que la pérdida del inmueble superase el 50%-, sin determinar la causa o el origen que la habían provocado -elementos subjetivos-. Esta innovación que se produce ahora con la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos, permite que a la hora de plantearse un supuesto como el que estamos tratando, el juez entre a indagar si hubo o no culpa del arrendador, porque si así fuera no importará el estado de deterioro del bien, si es superior o no al 50% del valor real, porque si así lo solicitara el arrendatario, el arrendador vendrá obligado a restaurar el inmueble.

Consecuente el valor de la prueba pericial que durante años ha causado no pocos problemas derivados de dictámenes periciales casi siempre contradictorios carentes de objetividad y que únicamente recogían los intereses particulares de cada parte, se complica aún más actualmente cuando además pueda del mencionado informe pericial derivarse si la pérdida -no la ruina- del inmueble es por culpa del arrendador. Es por tanto en este punto donde se ocasiona el conflicto de intereses y que como hemos apreciado se ajustan la mayoría de las sentencias apuntadas en este estudio.

(19) Op. cit., pág.: 368 y ss.

(20) Op. cit., págs: 278 y 279.

Bibliografía

La inactividad de la Administración

MARCOS GOMEZ PUENTE

Doctor en Derecho

Editorial Aranzadi 1997. 973 págs.



*Antonio
López
Cuadra*

Adelantemos, antes de exponer cualquier otro punto de vista, que hoy, que el ciudadano está tan relacionado con la Administración, bien sea en forma de gestiones particulares demandando y solicitando determinados servicios de sus distintas áreas profesionales, obligado por otras circunstancias por razón de familia, hijos, estudios, multas de tráfico, seguridad social, etc. que, bueno es recomendarle que sepa el terreno que pisa y esté preparado como suele decirse "para la vida moderna". Desde esta perspectiva es útil el libro que comentamos en aras de saber qué hacemos cuando la Administración permanece inactiva cuando no contesta, porque no quiere a nuestros requerimientos.

Es claro que en la obra que comentamos se aborda la problemática de la inactividad de la Administración, pero es de destacar que en ella se abordan los tipos, clases, sus derivaciones y lo que es más importante para nosotros, los medios para enfrentarse a ella, los posibles instrumentos preventivos, las técnicas para su control, y eventualmente para su sanción.

Cuando vemos los medios técnicos, que el Derecho proporciona para ayudar a que la Administración cumpla sus fines, observamos que éstos se centran en el control de la actividad de la misma, pero -Insistimos, solo cuando actúa-, y comprobamos que apenas existen mecanismos para luchar contra su inactividad, es decir cuando omite su obligación de actuar, la propia Administración.

La realidad es que, hemos venido actuando en una línea de defensa frente a la actividad, regular o mala, de la Administración, desenvolviéndonos dentro de la línea repetida del Recurso Contencioso -administrativo, un recurso que durante mucho tiempo se ha venido concibiendo como un mero recurso objetivo para contrastar la legalidad del acto administrativo.

En estas circunstancias, y con estos antecedentes, puede decirse que el ciudadano, se encontraba indefenso frente a la inactividad, y el abandono, de la Administración, en los casos en que frente a nuestras peticiones o solicitudes no le interesaba hacerlo o simplemente no lo hacía.

De ahí que existieran algunas ficciones que buscaban facilitar el acceso a la jurisdicción, tales como atribuir efectos jurídicos al silencio administrativo o dar por legalmente supuesto que el silencio era equivalente a una respuesta negativa. Incluso se avanzó un paso más atribuyendo efectos positivos a esa inactividad administrativa en la Ley 30 / 92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común.

Sin embargo, la Administración hoy día, es omnipresente y requiere una reflexión al respecto, en cuanto a la necesidad de que conteste a las demandas de los ciudadanos. Promover, tutelar, promocionar, remover, facilitar o servir son verbos todos ellos que expresan una idea de actividad y la convierten en centro necesario para comprender el sentido auténtico y la justificación objetiva de las organizaciones administrativas. Además y, ello es muy importante, la legitimación política del Estado social parece descansar fundamentalmente, en la eficacia de su acción y el logro de sus objetivos, lo cual sin perjuicio de la previa intervención legislativa, depende sustancialmente del desarrollo y eficacia de la actividad administrativa. Lógicamente este objetivo necesita de un eficiente aparato administrativo y de un ordenamiento jurídico, el Derecho Público, que regule las relaciones sociales, como el Derecho viene regulando las relaciones privadas.

En ese contexto la intervención y la acción pública, es consustancial a la misma Administración, pues de poco puede servir una organización cuya inercia obstaculiza los objetivos que le dan fundamento. La inactividad es por lo tanto, un comportamiento que contradice esta vocación dinámica, contradicción que se intensifica cuanto más numerosas son las tareas que se le encomiendan a la Administración.

El eje central de cualquier teorización sobre la inactividad administrativa recae en la dificultad de descubrir o conformar la existencia de auténticos deberes jurídicos de actuar. No obstante, el autor de la presente obra, basada en una tesis doctoral, hace una valiente aclaración, al afirmar que la inactividad, es un fenómeno antijurídico, que se presenta en todos los poderes públicos, aunque en esta ocasión el tema se circunscriba a la inactividad de la administración, y en él profundiza a través de un serio estudio donde analiza y pasa por el tamiz de una crítica fina y sutil las posibles medidas de control y sanción. Especialmente el control judicial y la responsabilidad patrimonial, y lo ha hecho siguiendo las líneas tradicionales de trabajo en la investigación jurídica, cuales son el estudio de la legislación positiva, de la jurisprudencia y de la doctrina científica. Por supuesto que dedica también su oportuna con-



sideración al momento socio político en el que ha de encuadrarse, en cada momento, el fenómeno jurídico estudiado.

La sistemática de la obra, sigue el plan de una Introducción General, una Primera parte en la que el autor intenta delimitar conceptualmente la problemática de la inactividad administrativa distinguiendo entre situación de incumplimiento por la Administración de deberes positivos de obrar, de otros comportamientos puramente pasivos. Una Segunda parte, la más extensa, en la que se estudian supuestos o situaciones de inactividad de la administración, categorizadas.

Según el carácter (reglamentario, singular, convencional o material) de la actividad omitida por la Administración y una Tercera parte que se dedica a la prevención, control y sanción de la inactividad administrativa.

Medicina Legal y Toxicología

J. A. GISBERT CALABUIG

Catedrático de Medicina Legal y Toxicología

Editorial Masson S.A. Barcelona.

5ª edición. 1998. 1.214 págs.

La sociedad de nuestro tiempo, tan complicada en tecnologías y especialidades, y con la aparición de nuevos fenómenos sociales en las ciudades, plantea a los Jueces, problemas muy diversos, sobre los cuales imperiosa y necesariamente han de pronunciarse en una sentencia. Y ésta, lógicamente y en cualquier caso, aspira a ser una sentencia justa,

Y la verdad, es que, es prácticamente imposible en la medida limitada del tiempo y del conocimiento humano, que el Juez o Magistrado de turno, pueda saber por sí mismo, todas y cada una de las cuestiones que surgen cada día, así como tener noticia de todos los hechos nuevos o avances técnicos que se producen de la noche a la mañana en informática, genética, toxicología, etc. Todo ello con incidencia en el campo del Derecho.

El delito como siempre ocurrió a lo largo de la historia acecha con nuevas formas y planteamientos, y el campo del derecho se agranda como consecuencia de la vertiginosa velocidad en que la realidad de los tiempos se adelanta a la más poderosa imaginación del hombre.

El tema reside, en que a esta situación, hay que responder buscando a nuevos problemas nuevas soluciones justas. La búsqueda de la verdad empleando todos los medios lícitos que el progreso de la ciencia ha puesto en nuestras manos. Es el objetivo irrenunciable de la justicia y su fundamento y base. Y si ello es así, es importantísima la labor de asesoramiento, la labor del Perito, del especialista que nos ayude a la búsqueda de esa verdad, de esa

información necesaria que nos permita a los Abogados fundamentar nuestras peticiones y a los Jueces y Magistrados dictar sus Sentencias.

En este punto, hay que destacar la importancia de esta obra que comentamos "Medicina Legal y Toxicología", porque nos ayuda a dos cosas muy notables: 1). A conocer la materia sobre que hemos de plantear al perito el informe deseado.- 2) Porque consecuentemente nos permite adecuar la formulación de los puntos de interés sobre los que éste habrá de pronunciarse.

Naturalmente, es de extraordinario interés para el médico-legista, en su papel trascendente de experto en la práctica de informes médico legales, que luego deben aportar a los Tribunales de Justicia.

La obra, extensa, se detiene en consideraciones novedosas sobre el delito de lesiones, los delitos contra la libertad sexual, los delitos relativos a la manipulación genética, concepto de enajenación mental y trastorno mental transitorio, así como sobre otras materias tratadas en forma exhaustiva por Profesores Universitarios de Derecho y Medicina Legal, todo lo cual es una importante garantía en orden a la profundidad y el rigor con que los temas son abordados, aparte su enfoque absolutamente práctico. Ello, acrecienta suficientemente el interés de la presente obra para los juristas, y sobre todo para los Abogados, Fiscales, Jueces y Magistrados que en último extremo son los destinatarios de la peritación médico legal y que son los que han de intervenir en tomo a intereses de la máxima importancia, como la vida, el honor, la propiedad, la libertad, etc. Y en su caso decidir sobre ellas.

Subrayamos esta importancia, por la necesidad de conocimientos clínicos y biológicos para resolver ciertos problemas que de otra manera quedarían insolubles, y por la función doctrinal que la Medicina Legal aporta, al proporcionar conocimientos de naturaleza biológica y médica, al continuo desenvolverse y perfeccionarse del derecho codificado.

Es natural que en la práctica de ciertas jurisdicciones sea mas útil por aquello de que requieren de forma más específica y con mayor frecuencia la actuación del médico legista como asesor técnico, así por ejemplo en el campo penal y criminalista, pero cualquier Abogado sabe que cada día entran y se introducen mas en el campo del derecho civil, administrativo, laboral o canónico, porque el asunto a debatir pueda tratarse de perjuicios causados a la salud o a la vida, de la comprobación de ciertos estados fisiológicos o patológicos, de la determinación de la causa de una muerte, o de relaciones significativas entre acciones y estados orgánicos, establecimiento de la cronología de procesos biológicos, etc.

En el plano económico es evidente la transcendencia de la Medicina legal, por las repercusiones que de hecho tienen sus actuaciones periciales. Baste recordar en este momento las peritaciones en materia civil (testamentos, nulidades de contrato por incapacidad...) y las valoraciones del daño sufrido como consecuencia de un delito de



Bibliografía

lesiones o las derivadas de accidentes de tráfico, o accidentes de trabajo.

Me permito añadir la utilidad de este conocimiento, la exposición de breves apuntes históricos sobre determinados delitos que ilustran nuestra curiosidad.

Así hoy, con la droga, verdadera lacra de la sociedad, podemos hacer la reflexión de que la toxicología, comienza con el hombre, con su primitiva alimentación, al observar que ciertos frutos producen su muerte y la de los animales.

En Egipto los sacerdotes eran los conocedores de los venenos y sus depositarios. En Grecia el veneno se emplea como arma de ejecución y es el Estado el depositario de los venenos. Es bien conocida la muerte de Sócrates, descrita por Platón, con un relato magistral de la evolución de envenenamiento por la cicuta.

En Roma el veneno es un arma en manos de los poderosos. Los emperadores y patricios tiene sus envenenadores profesionales. Tan abusivo uso se hizo del veneno, que hubo de dictarse la Ley de Lucio Cornelio, castigando con la muerte el envenenamiento. Se hace tan frecuente y estudiado que surge la necesidad del "catavenenos" en las cortes de los poderosos. Una flor, un guante o un perfume pueden ser los vehículos del veneno. En la Italia del renacimiento el envenenamiento adquirió caracteres monstruosos, entre el mito y la leyenda, presente en la realidad y en la literatura así es centro en Hamlet de Shakespeare o, mas recientemente, "El nombre de la rosa" de Umberto Eco.

Los Medicis introdujeron estos hábitos en Francia, donde

fue tristemente famosa Catalina, que había pasado ser Reina de Francia. Recibir una flor o cualquier regalo de ella era como una condena de muerte.

Otra envenenadora famosa fue la Marquesa de Brinvilliers, ajusticiada en 1679. Ella y su amante asesinaron a muchas personas, acabando él por ser víctima de sí mismo pues murió preparando uno de los venenos que tenía destinado a otro.

Hasta aquí el veneno ha sido un arma en manos de los nobles. En el siglo XVIII, se democratiza y pasa a todas las clases sociales, surge entonces la toxicología moderna.

De evidente importancia social y económica, es igualmente el tema de la simulación de enfermedades, adelantando y diciendo de antemano, que no constituye un mal exclusivo de nuestro tiempo buscando la indemnización, o la declaración de incapacidad o invalidez. Es tan antigua como la misma humanidad puesto que la mentira, la hipocresía y el egoísmo que son sus basamentos, han sido en todo tiempo achaques propios del ser humano. En la totalidad del curso de la historia, en todas las edades de la vida y en las distintas clases del conglomerado social, siempre se han fingido y se siguen fingiendo enfermedades y síntomas morbosos para alcanzar determinada finalidad, sea ésta loable o punible. Cuando conviene acogerse al fraude clínico, lo mismo el rey que el mendigo, el hombre de leyes que el procesado, el sacerdote que el soldado y el estadista, que el bandolero, lo hacen sin reparo como demuestran los documentos históricos y aún los textos sagrados.

Ya la Biblia recoge casos de simulación de enfermedades como es el caso de David, que simula la locura al caer prisionero de un rey rival. Lo mismo hace Ulises para no ir a la guerra de Troya. Durante las Edades media y moderna fueron sobre todo las guerras la ocasión de simulaciones para librarse de castigos, evadirse de prisión, sobre todo para, rehuir la recluta forzosa. Ni siquiera los Papas se han visto libres esos subterfugios: se cuenta de Pío V, que en los días que antecedieron al Cónclave en que fue elegido Papa, que fingió una acentuada senilidad, siendo éste tal vez el motivo que le llevó a la elección, al suponerse su pronta muerte, pero tras ser aclamado Pontífice, dejó su bastón, irguió su cuerpo y entonó el Te Deum con tan potente segura voz que causó el asombro de todos. El mismo San Juan de Dios simuló la locura por las calles de Granada para lograr que le encerrarán en la casa de los locos y conocer de esta manera las verdaderas necesidades de la asistencia de aquellos pobres enfermos.

En nuestros tiempos, la simulación de enfermedades tiene una gran frecuencia, habiendo sido motivos de su incremento, las leyes sociales y la extensión de los Seguros a la mayor parte de los campos y actividades.

La consideración conjunta de todos los factores citados, son suficiente argumento para dar una noción de lo interesante de la obra que comentamos, merecedora de nuestras biblioteca.

Novedades Bibliográficas

GARCIA ANDRADE, J.A.

"Reflexiones sobre la Responsabilidad Médica". Editorial Edessa. 1998.

ROJO TORDECILLA, E (Coord.)

"Delitos contra los Derechos de los trabajadores y contra la Seguridad Social". Editorial Bosch. Casa Editorial. 1998.

MILAN GARRIDO, A.

"Libro de estilo para juristas". Editorial Bosch. Casa Editorial. 1998.

BANDRES Y SANCHEZ CRUZAT y otros.

"Estudios jurídicos sobre Urbanismo". Editorial Cedecs. 1998.

ESTHER VILALTA, A.; MENDEZ, Rosa María

"Procedimiento judicial sumario del artículo 131" (incluye disquette). Biblioteca Básica de Práctica Procesal (Acciones Civiles).



**LIBRERÍA
UNIVERSITARIA**

PORTOCARRERO LIBROS, S.L.

E-mail: lual@arrakis.es



A la muerte del Excmo. Sr. D. Enrique Ruiz Vadillo

El pasado día 16 de mayo falleció en Madrid, víctima de un cáncer, el Excmo. Sr. D. Enrique Ruiz Vadillo, Magistrado del Tribunal Constitucional.

Enrique fue un jurista de una magnitud casi irrepetible. Fiscal, Magistrado y Abogado del Estado, ejerció la primera de estas carreras en la entonces Audiencia Territorial de Bilbao y la segunda en diversos Juzgados y además como Presidente de las Salas de lo Laboral y de lo Penal del Tribunal Supremo, donde realizó una ingente labor, sobre todo en la Sala Segunda por la dificultad de los asuntos en que intervino. Por último sus cualidades de objetividad y prudencia las puso también de manifiesto como Magistrado del Tribunal Constitucional, cargo que desempeñaba en la actualidad.

Premio Extraordinario de Licenciatura y Doctor en Derecho ("cum laude") desarrolló paralelamente su vocación docente, siendo Profesor de Derecho Civil y Derecho Penal, primero en la Universidad de Deusto y ya después en otras privadas de Madrid, así como en la antigua Escuela Judicial.

Dirigió Cursos de Doctorado y publicó multitud de trabajos en revistas de Derecho especializadas nacionales y extranjeras, amén de su "Derecho Civil" que alcanzó 18 ediciones.

Era académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, Presidente del Instituto Europeo de España y del Instituto Iberoamericano de Derecho Penal y Ciencias Criminales.



Estaba en posesión de la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, entre otras condecoraciones, y en 1996 le fue concedido el Premio Pelayo al mejor jurista de España.

Pero si estos méritos, solamente de los muchos más que poseía, pueden dar una idea de la personalidad jurídica de Enrique, lo verdaderamente descomunal en él era su condición humana.

Enrique desde hace dos años intuía que desgraciadamente su enfermedad era incurable. Jamás habló de ello. Trabajó en el Tribunal Constitucional como el que más, sin horas con una dedicación absoluta, y siguió impartiendo cursos y clases magistrales. Desde hace seis años estaba vinculado a Almería, al dirigir todos los veranos un Curso de la Universidad Complutense en Aguadulce y al haber dado algunas

conferencias en el Centro Asociado de la UNED de Almería. Sus compañeros y alumnos lo respetábamos y admirábamos al ver tal humildad y sencillez en una persona de su categoría.

Siempre realizó a sus compañeros, Magistrados, Fiscales o Secretarios Judiciales y tuvo un trato exquisito con los Colegios de Abogados y Procuradores, y concretamente con los de Almería, resaltando públicamente en todas sus conferencias ante los Decanos y Colegiados que asistían, su admiración por la Abogacía y la Procura, y por lo indispensable de sus funciones para una mejor realización de la Justicia. Era Colegial de Honor de los Ilustres Colegios de Abogados de Bogotá y León y del Ilustre Colegio de Procuradores de España le otorgó la Balanza de Oro.

Pero toda esta grandeza, quizás no se hubiera podido exteriorizar, como así fue, si Enrique no hubiera encontrado a Elvira, su mujer, que fue todo para él como él lo era y lo sigue siendo para ella. Elvira llenó su vida, fue su compañera inseparable y colaboró con Enrique en toda su extraordinaria labor jurídica y docente.

El recuerdo y magisterio de Enrique quedan imborrables en todos los que tuvimos la suerte de conocerlo o el honor de trabajar con él, y damos las gracias a Elvira por haberle proporcionado esa felicidad y tranquilidad que hizo que llegara hasta nosotros la grandeza de Enrique.

Almería, a 26 de mayo de 1998

*Fernando
Bica Serra*

Relación de Disposiciones

PRIMER TRIMESTRE DE 1.998

- Real Decreto 4/1998 de 9 de enero que regula la revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social para 1.998 (BOE 10/01/98).
- Real Decreto 2022/1997 de 26 de diciembre que modifica el RD 1339/1987 de 30 de octubre sobre cauces de participación institucional de los españoles residentes en el extranjero (BOE 16/01/98).
- Real Decreto 38/1998 de 16 de enero sobre revalorización y complementos de pensiones para 1.998 y en materia de clases pasivas (BOE 17/01/98).
- Orden de 26 de enero de 1.998 que desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 65/1997 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.998 (BOE 28/01/98).
- Real Decreto 112/1998 de 30 de enero que modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales (BOE 31/01/98).
- Real Decreto 113/1998 de 30 de enero que modifica determinados artículos de los Reglamentos del IRPF y del I. sobre Sociedades referentes a retenciones y otros pagos a cuenta (BOE 31/01/98).
- Real Decreto 115/1998 de 30 de enero que modifica las tablas de porcentajes de retenciones a cuenta sobre los rendimientos del trabajo (BOE 31/01/98).
- Ley 7/1997 de 23 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.998 (BOE 06/02/98).
- Orden de 13 de febrero de 1.998 por la que se da cumplimiento para 1.998 y 1.999 a lo dispuesto en los arts. 22.1 y 28 del Reglamento del IRPF y 37 a 39 y 42 del Reglamento del IVA (BOE 14/02/98).
- Real Decreto 116/1998 de 30 de enero por el que se adaptan a la Ley 5/1997 de 24 de marzo, de Reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación y el reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE 18/02/98).
- Real Decreto 118/1998 de 30 de enero que modifica el RD 357/1991 de 15 de marzo, en cuanto a la comprobación de los requisitos para el derecho a pensiones no contributivas del sistema de la Seguridad Social (BOE 18/02/98).
- Ley 1/1998 de 26 de febrero de derechos y garantías de los contribuyentes (BOE 27/02/98).
- Real Decreto 296/1998 de 27 de febrero que modifica el art. 1 del Reglamento del IVA; el RD 2402/1985 de 18 de diciembre que regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales; el RD 338/1990 de 9 de marzo sobre composición y forma de utilización del NIF; y RD 1401/1990 de 27 de julio que regula las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, profesionales y otros obligados tributarios, y por el que se dictan normas para el reembolso del Impuesto a los Agentes de Aduanas y para los servicios de telecomunicación (BOE 28/02/98).
- Resolución de 24 de febrero de 1.998 de la Dirección General de Seguros por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 1.998 el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidente de circulación (BOE 25/03/98).
- Orden de 27 de marzo de 1.998 por la que se aprueba la tabla de amortización simplificada que deberán aplicar los sujetos pasivos del IRPF que ejerzan actividades empresariales o profesionales y determinen su rendimiento neto por la modalidad simplificada del régimen de estimación directa (BOE 28/03/98).



Isabel
María Lao
Fernández



*Ilustre Colegio de Abogados
de Almería*

Nº DE ABOGADOS EJERCIENTES Y RESIDENTES	770
Nº DE ABOGADOS EJERCIENTES Y NO RESIDENTES	181
Nº DE ABOGADOS NO EJERCIENTES Y RESIDENTES	330
Nº DE ABOGADOS NO EJERCIENTES Y NO RESIDENTES	29

DATOS A FECHA 1º DE MAYO 1998

Colegiados que han comunicado cambio de domicilio desde 19 de Febrero de 1998

(NO RECOGIDOS EN LA GUIA)

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION	TELEFONO	POBLACION
D. JOSE A. LOPEZ PARDO	Arapiles, 22-1º 2ª	25.86.15	04001 ALMERIA
Dª Fª DE LOS REYES MIRAS LOPEZ	Martínez Campos, 3-1º B	26.28.85 y fax	04002 ALMERIA
D. JUAN JOSE CARMONA MARTINEZ	Castelar, 15-1º 2	-	04001 ALMERIA
Dª Mª CARMEN LOPEZ SARACHO	Minero, 12-1º dcha.	27.44.29	04001 ALMERIA
Dª ENCARNACION RAMOS ROBLES	Paseo de Almería, 49-5º	25.51.16	04001 ALMERIA
Dª CARMEN Mª JIMENEZ RODRIGUEZ	Correo, 4	-	04100 NIJAR
Dª Mª LOURDES ANDUJAR SANCHEZ	Avda. Federico García Lorca, 20-1º 1ª	25.19.11	04004 ALMERIA
D. ANGEL LUIS BARRANCO LUQUE	Canónigo Molina Alonso, 34-1º F	-	04004 ALMERIA
Dª Mª ISABEL MARTINEZ ASENCI	-	23.72.96 Y 919.199454	-
D. FRANCISCO SAEZ CASTILLO	-	Fax 26.92.21	-
Dª RITA Mª SANCHEZ MOLINA	Alvarez de Castro, 2-4º A	Telf. y fax 26.88.13	04002 ALMERIA
D. JOSE MARIANO GAY LOPEZ	Avda. F. García Lorca, 43-5º C	Telf. y fax 23.09.38	04004 ALMERIA
D. FRANCISCO J. MEJIA RUIZ	Avda. Pablo Iglesias, 18 ático	27.58.25 y fax 25.91.01	04003 ALMERIA
D. JOSE S. URQUIZA CABO	Puerta de Purchena, 7-7º 1	telf. y fax 26.52.71	04001 ALMERIA
Dª Mª BELEN GARRO GIMENEZ	Gerona, 6-3º 1	25.62.65	04001 ALMERIA
Dª ANA MARIA VARGAS GONZALEZ	Ctra. Nijar, 218 bajo	907.699333	04120 LA CAÑADA
D. FRANCISCO RUIZ RODRIGUEZ	Pl. San Pedro, 12-4º 2		04001 ALMERIA
D. JOSE E. RODRIGUEZ MENENDEZ	Orense, 8-13º A y 13º B		28020 MADRID
Dª INMACULADA SANCHEZ BLASCO	Avda. Estación, 25-4º 2	929.553112	04005 ALMERIA
Dª FRANCISCA PIMENTEL ASENSIO	Camino del Galope, Urb. Las Pitás, Villa 7	-	04130 EL ALQUIAN-RETAMAR
D. FRANCISCO LUIS PERALES PALACIOS	José Bergamín, 9-1º	-	04740 ROQUETAS DE MAR

SALA DE TOGAS

D ^a AMALIA M ^a SALVADOR MENA	Paseo de Almería, 43-5º A	950.242147	04001 ALMERIA
D ^a M ^a CARMEN FIGUEREDO JIMENEZ	Pasaje, 5-1º A, edf. Pasaje II	950.487560 y 950.487512	04700 EL EJIDO
D. JOSE MARIA CRIADO LUQUE	Cervantes, 81	48.03.37 y fax	04700 EL EJIDO
D. FEDERICO SORIA FORTES	Dr. Aráez Pacheco, 2-2º of. 9	-	04004 ALMERIA
D ^a BEGOÑA GARCIA-OLIVA MARTINEZ	Dr. Aráez Pacheco, 2-2º of. 9	-	04004 ALMERIA
D. MIGUEL MORENO HURTADO	Pl. Vivas Pérez 3 entl. D	24.00.09	04003 ALMERIA
D ^a BEATRIZ RANGEL TERRES	-	24.21.00	-
D. JOSE ANTONIO CUESTA GONZALEZ	Poeta Paco Aquino, 57-4º 3	-	04005 ALMERIA
D ^a ALICIA GARCIA FERNANDEZ	Pl. Cura Valera, 15-2º Izda.	-	04600 HUERCAL-OVERA
D ^a M ^a MAR GAZQUEZ GONZALVEZ	La Reina, 66-8º D	22.05.23	04002 ALMERIA
D ^a CRISTINA E. DIEZ MENTZEL	Manuel Machado, 29-3º A	32.73.06 y fax	04740 ROQUETAS DE MAR
D. FRANCISCO J. ALONSO SERRANO	Pl. San Francisco, 1	12.10.40 y fax 43 01 81 y 989.67 44 76	04800 ALBOX
D ^a GRACIA GARRIDO GODOY	Pl. San Francisco, 1	12.10.40 y fax 43 01 81 y 989.67 44 76	04800 ALBOX
D ^a M ^a ISABEL MARTINEZ GOMEZ	Cervantes, 70-1º E	48.08.25 y fax	04700 EL EJIDO
D. RAFAEL MILLAN CASAS	La Paz , 13	926.52 30 32 fax 926.52 10 32	13710 ARGAMASILLA DE ALBA (Ciudad Real)
D ^a MARGARITA ALONSO AUGUSTO	Avda. Mediterraneo, 355	47.20.88 y fax	04638 MOJACAR
D ^a MERCEDES FERNANDEZ SALDAÑA	José Artés de Arcos, 34 of. N	-	04004 ALMERIA
D. FRANCISCO M. SALMERON MARTIN	Maestro Richoly, 1, edf. Fama Once	33.08.03	04720 AGUADULCE-ROQUETAS DE MAR
D. VALENTIN ESCOBAR NAVARRETE	Dr. Gómez Ulla, 8-3º I	23.40.50	04001 ALMERIA
D. JUAN C. CALATRAVA ESPINOSA	Dr. Gómez Ulla, 8-3º I	23.40.50	04001 ALMERIA
D. EDUARDO SAEZ GARCIA	Real, 41-2º 1	22.15.16	04002 ALMERIA
D. JUAN S. LOPEZ DE URALDE GARCIA	Castillo de Almansa, 1. Notaría	36.01.93 y fax 36.10.13	04100 ALMERIA
D. LUIS GUTIERREZ GOMEZ-QUINTERO	Pl. del Campillo, 5 escl. Izda. 1ª-10	958.210673 y fax 958.21 06 78	18009 GRANADA
D ^a LEONOR PAREJA CRESPO	Lourdes del Polvorin, Bl. B bajo D	34.23.47	04720 AGUADULCE-ROQUETAS DE MAR
D ^a M ^a DOLORES LOPEZ GOMEZ	Avda. Guillermo Reina, 18-1º A	13.47.44	04600 HUERCAL-OVERA

Almería, a 4 de junio de 199

Novedades

BOE

Colección TEXTOS LEGALES



Arrendamientos Rústicos

12ª edición (enero 1998)
156 páginas
Textos Legales, n.º 7
ISBN: 84-340-0998-6
PVP: 650 pesetas



Tráfico, Circulación y Seguridad Vial

18ª edición
(abril 1998)
988 páginas
Textos Legales, n.º 14
ISBN: 84-340-0990-0
PVP: 3.600 pesetas
Edición: BOE-Dirección General de Tráfico



Ley General Presupuestaria

6ª edición (abril 1998)
622 páginas
Textos Legales, n.º 19
ISBN: 84-340-1012-7
PVP: 2.270 pesetas



Contratos de las Administraciones Públicas

13ª edición (febrero 1998)
696 páginas
Textos Legales, n.º 38
ISBN: 84-340-1004-6
PVP: 2.550 pesetas



Propiedad Horizontal

13ª edición
(diciembre 1997,
actualizada a febrero 1998)
208 páginas + Anexo
Textos Legales, n.º 53
ISBN: 84-340-0984-6
PVP: 865 pesetas



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

5ª edición (febrero 1998)
530 páginas
Textos Legales, n.º 88
ISBN: 84-340-0988-9
PVP: 1.950 pesetas



Gobierno y Administración

1ª edición (enero 1998)
184 páginas
Textos Legales, n.º 93
ISBN: 84-340-1002-X
PVP: 765 pesetas



Prevención de Riesgos Laborales

1ª edición (marzo 1998)
496 páginas
Textos Legales, n.º 95
ISBN: 84-340-1009-7
PVP: 1.950 pesetas

Serie SEPARATAS



Ley General de la Seguridad Social

Texto refundido
5ª edición (febrero 1998)
195 páginas
Serie Separatas
ISBN: 84-340-1005-4
PVP: 680 pesetas



Reglamento de Explosivos

1ª edición (marzo 1998)
268 páginas
Serie Separatas
ISBN: 84-340-1007-0
PVP: 860 pesetas



Condiciones Generales de la Contratación

Ley 7/1998, de 13 de abril
1ª edición (abril 1998)
48 páginas
Serie Separatas
ISBN: 84-340-1010-0
PVP: 150 pesetas



Derechos y Garantías de los Contribuyentes

1ª edición (febrero 1998,
1ª reimpresión)
33 páginas
Serie Separatas
ISBN: 84-340-1003-8
PVP: 135 pesetas



Régimen del Suelo y Valoraciones

Ley 6/1998, de 13 de abril
1ª edición (abril 1998)
44 páginas
Serie Separatas
ISBN: 84-340-1011-9
PVP: 125 pesetas



IRPF-IVA

Estimación objetiva.
Régimen simplificado.
Ejercicios 1998 y 1999

2ª edición (abril 1998)
176 páginas
Serie Separatas
ISBN: 84-340-1018-6
PVP: 630 pesetas



Ley de Residuos

1ª edición (abril 1998)
56 páginas
Serie Separatas
ISBN: 84-340-1016-X
PVP: 190 pesetas



Ley General de Telecomunicaciones

1ª edición (abril 1998)
124 páginas
Serie Separatas
ISBN: 84-340-1017-8
PVP: 420 pesetas

Avda. Manoteras, 54. 28050 MADRID
Centralita: 384 15 00 / 384 15 01
Información: 384 16 24
Anuncios: 384 15 25
Suscripciones: 384 17 15

LA LIBRERÍA DEL BOE
Trafalgar, 27. 28010 MADRID
Teléfono: 538 21 11
Fax: 538 21 21
E-Mail: clientes@com.boe.es

BOE BOLETÍN
OFICIAL DEL
ESTADO
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16.346

PTAS. NUNCA LE DIERON [TANTO DE SI]

POR SOLO 16.346 PESETAS AL AÑO: ACCESO A INTERNET, CORREO ELECTRONICO Y UN GRAN NUMERO SERVICIOS Y PRODUCTOS [On-Line]

De esta manera tan sencilla, usted accede a todas las posibilidades que le ofrece la tecnología aplicada a la información jurídica.

ACCESO A INTERNET. DURANTE UN AÑO

Toda la información del mundo, y no sólo jurídico, a su disposición. Sin moverse de su despacho, con sólo teclear en su ordenador, acceso directo a todas las posibilidades de Internet.

DIRECCION PRIVADA DE CORREO ELECTRONICO. [E-mail]

Para comunicarse con cualquier persona del mundo que le interese, de la forma más rápida, sencilla, confidencial y económica.

sunombre@aranzadi.es

UN MUNDO DE INFORMACION, PRODUCTOS Y SERVICIOS [On-Line]

Sólo necesita una línea de teléfono y un ordenador personal con módem; el resto se lo facilita Aranzadi a través del Club Aranzadi Interactivo (C.A.I.), donde podrá disfrutar de:

Toda la actualidad jurídica diaria vía [on-line] • Demostraciones de las nuevas Bases de Datos Aranzadi [on-line] • Servicio de Documentación de Sentencias • Hemeroteca Jurídica • Y mucho más.

ADemás, SEMANALMENTE,
RECIBIRA LA REVISTA
[ACTUALIDAD
JURIDICA
ARANZADI]



*La tecnología al servicio de la
experiencia jurídica*

ARANZADI
EDITORIAL



www.aranzadi.es

- ☐ Por 16.346+I.V.A., al año deseo suscribirme a A.J.A.+acceso a internet y correo electrónico pertenecer al Club Aranzadi Interactivo.
- ☐ Siendo Suscriptor de Aranzadi, solicito mi derecho a beneficiarme de todas estas ventajas
- ☐ Deseo recibir más información sobre cómo acceder a esta oferta.

Rellene sus datos y envíelo a:

Editorial Aranzadi Ctra. de Aoiz Km. 3,5. 31486 Elcano-Navarra

Teléfono: 948/297 297 • Fax: 948/330 845-297 200

Apellidos Nombre

Profesión Especialidad.....

Empresa.....Actividad.....

Domicilio Tfno.....

Fax.....C.P..... Población

Provincia.....N.I.F./C.I.F.....